

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 22 de mayo de 2003 AÑO CXI **Nº 30.155** $ 0.70

Primera Sección
LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 1227/2003

Ratifícase el Convenio suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., con la finalidad de superar conflictos administrativos y judiciales suscitados entre las partes.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 577/02 y 1535/02, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley citada en el Visto, se declaró la emergencia pública, en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegándose en el PODER EJECUTIVO NACIONAL entre otros extremos, la facultad de renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública bajo normas de derecho público, comprendidos entre ellos los de obras y servicios, públicos.

Que el Decreto N° 577/02 excluyó implícitamente al Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., oportunamente aprobado por el Decreto N° 163/98, del procedimiento determinado por el Decreto N° 293/02, sin perjuicio de lo cual el artículo 3° del Decreto mencionado en primer término ratificó que el Contrato de Concesión para la explotación, administración y funcionamiento del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS se encuentra comprendido en el proceso de renegociación a los efectos de readecuar su ecuación económica financiera a los parámetros de origen de la concesión.

Que en virtud de ello, el Decreto N° 1535/02 constituyó una Comisión a los efectos de proceder a la renegociación del contrato de que se trata.

Que la referida Comisión ha concluido su labor en los términos del Convenio oportunamente suscripto entre el Jefe de Gabinete de Ministros y el Presidente de AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A..

Que en el ámbito del Derecho Público los contratos no se interpretan "pro-rescisión" sino que deben entenderse "pro-vigencia", "provalidez", "pro-continuidad".

Que durante el desenvolvimiento del contrato administrativo pueden producirse contingencias que dan lugar a modificaciones o alteraciones en sus términos.

Que nada impide, en principio, que la Administración y el Contratista puedan acordar la modificación de un contrato administrativo, en la medida que con ello se preserve el cumplimiento de la finalidad de interés público tenida en vista al celebrar el acuerdo de voluntades originario.

Que el Convenio que se ratifica por el presente recepta las citadas razones de interés público que conlleva el Contrato de Concesión oportunamente suscripto, previendo asimismo una flexibilización del Plan Maestro a efectos de posibilitar un efectivo cumplimiento de las obras a realizar por el Concesionario, sin que se afecte el total de inversiones pactadas.

Que a través del nuevo Convenio se superan los conflictos administrativos y judiciales suscitados entre las partes, permitiendo entre otros extremos, una efectiva percepción del canon por parte del Estado Nacional. lográndose un mejor Plan de Inversiones lo que redundará en una expansión del empleo en el sector.

Que por otra parte, debe tenerse presente que la reformulación del contrato es el resultado de la necesaria aplicación de los principios jurídicos y disposiciones legales pertinentes, frentes a circunstancias sobrevinientes e imprevistas al contrato, por lo que en el presente no se afecta el principio de igualdad.

Que teniendo en cuenta los hechos acaecidos el día 11 de septiembre de 2001 en los Estados Unidos de América, la renegociación en cuestión, ha fijado nuevas metas de seguridad aeroportuaria, a fin de elevar los niveles de protección de las personas y de las cosas transportadas, equiparándolos a los más eficientes sistemas de seguridad a nivel mundial.

Que en el proceso de renegociación del Contrato de Concesión en cuestión han tenido participación representantes de organizaciones no gubernamentales que representan los intereses de los usuarios del sistema.

Que habida cuenta que la Presidenta de la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696, ha comunicado al Jefe de Gabinete de Ministros que dicha Comisión no ha podido integrarse hasta la fecha, deviene pertinente la comunicación de lo actuado, en la presente instancia.

Que toda vez que el Convenio precedentemente citado, ha sido suscripto ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesaria su ratificación.

Que se ha cumplido con los pasos previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1535/02 habiéndose expedido respecto de la renegociación en cuestión las áreas técnicas de los Ministerios de Economía, Defensa, Producción e Interior.

Que ha tomado la pertinente intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Convenio suscripto entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., suscripto el 20 de mayo de 2003, y que en copia autenticada forma parte del presente como Anexo I.

Art. 2° — Comuníquese a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones creada por el artículo 14 de la Ley N° 23.696.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

SUMARIO

	Pág.
ACUERDOS	
Decreto 1240/2003	
Sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales. Ratifícase el Acuerdo celebrado el 26 de septiembre de 2001 con el Gobernador de La Pampa, mediante el cual se establecen bases operativas en supuestos de concurrencia de servicios prestados en el Régimen Previsional Nacional y en el Banco de la Provincia de La Pampa.	5
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 232/2003-SPEDR	
Auspícianse las Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a llevarse a cabo en las ciudades de Bragado y 9 de Julio.	6
Resolución 259/2003-SSG	
Declárase de interés nacional el emprendimiento denominado "Ambito de Software Libre en el Estado Nacional".	12
Resolución 260/2003-SSG	
Declárase de interés nacional el "Primer Congreso de las Ciencias Cartográficas" y "VIII Semana Nacional de Cartografía", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.	10
Resolución 261/2003-SSG	
Declóranse de interés nacional el "V Congreso de Archivología del MERCOSUR" y las "XIII Jornadas Argentinas de Archiveros", a desarrollarse en la provincia de Córdoba.	11
Resolución 262/2003-SSG	
Declárase de interés nacional la Primera Edición de "La Plata Cantat", a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata.	11
Resolución 263/2003-SSG	
Declárase de interés nacional a "BATIMAT-EXPOVIVIENDA 2003, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.	12
Resolución 264/2003-SSG	
Declárase de interés nacional el "3er. Congreso Latinoamericano de Medicina Interna" y "26° Congreso Argentino de Medicina", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.	11
Resolución 265/2003-SSG	
Declárase de interés nacional el programa y actividades a desarrollar por la Red "Nos Jugamos por los Derechos de los Niños".	11
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 364/2003-ME	
Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur.	12
CONVENIOS	
Decreto 1227/2003	
Ratifícase el Convenio suscripto entre la Jefatura de Gabinete de Ministros y Aeropuertos Argentina 2000 S.A., con la finalidad de superar conflictos administrativos y judiciales suscitados entre las partes.	1
EMERGENCIA AGROPECUARIA	
Resolución Conjunta 360/2003-ME y 20/2003-MI	
Declárase y prorrógase en determinados departamentos de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.	7
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 2581/2003-ANMAT	
Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de la firma Laboratorio G-Medical S.R.L. - División Farma, no autorizada por la Administración.	13

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767 (1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

Pág.

ESTACIONES RADIOELECTRICAS
Resolución 253/2003-SC
Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado. 7

Resolución 259/2003-SC
Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y operar una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado. 7

HOMENAJES
Decreto 1234/2003
Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1034/94, con la finalidad de actualizar la nómina de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón. 3

IMPORTACIONES
Resolución 145/2003-SICYM
Impleméntase, en el ámbito de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, un mecanismo de seguimiento de la evolución de importaciones de productos definidos como "sensibles" para la industria nacional. 12

INDULTOS
Decreto 1228/2003
Indúltase a personas en determinadas causas. 4

Decreto 1229/2003
Indúltase a una persona en determinada causa. 3

Decreto 1230/2003
Indúltase a personas en determinadas causas. 5

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS
Decreto 1235/2003
Modifícase el Decreto N° 622/95, estableciéndose que la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón actuará como órgano consultivo del mencionado Instituto. 2

Decreto 1236/2003
Cese del Secretario General del mencionado Instituto. 2

Decreto 1237/2003
Designación de Secretario General, con carácter "ad-honorem". 2

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
Decreto 1233/2003
Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1184/2001. 3

MINISTERIO DE LA PRODUCCION
Decreto 1232/2003
Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Rentabilidad y Promoción del Sector Agropecuario", dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos. 3

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
Decreto 1231/2003
Revócase la Resolución Ministerial N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003. 4

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES
Disposición 8/2003-SSOP
Inhíbese la distribución de los montos a los municipios indicados en la Resolución N° 204/2002-SOP que no hayan remitido la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras. 13

PRODUCTOS COSMETICOS
Disposición 2584/2003-ANMAT
Dase de baja la habilitación conferida a la firma Importaciones Accesorios UV-A S.R.L. como importadora/exportadora de productos de higiene, tocador, cosméticas y perfumes, con establecimiento en la ciudad de Buenos Aires. 13

SALUD PUBLICA
Disposición 2570/2003-ANMAT
Clausúrase preventivamente a la firma Beckman Coulter Argentina S.A., con establecimiento en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, como elaborador de productos para diagnóstico de uso in vitro, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control. 14

Disposición 2595/2003-ANMAT
Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Anedra S.A., ubicado en San Fernando, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del Instituto Nacional de Medicamentos. 14

Disposición 2603/2003-ANMAT
Clausúrase el establecimiento de la firma Diater S.R.L., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, para la elaboración de productos alergénicos obligatoriamente estériles, hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control. 15

SERVICIO TELEFONICO
Resolución 251/2003-SC
Asígnase a Wilson Construcciones S.A. numeración geográfica para diversas localidades. 8

Resolución 252/2003-SC
Asígnase a Comsat Argentina S.A. numeración geográfica para el Area Múltiple Buenos Aires. 8

Resolución 256/2003-SC
Regístrase a nombre de Telequip S.R.L. el servicio de Telefonía Pública. 7

TELECOMUNICACIONES
Resolución 246/2003-SC
Regístrase a Diveo Argentina S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 9

Resolución 247/2003-SC
Regístrase a nombre de Taxistas Independientes La Unión S.R.L. el servicio de Radio Taxi. 6

Resolución 248/2003-SC
Asígnase a Spectrum Security S.A. numeración no geográfica para el servicio Acceso a Internet. 8

Resolución 249/2003-SC
Regístrase a nombre de Radio Llamada S.A.C. e I. el servicio de Localización de Vehículos. 9

Resolución 250/2003-SC
Regístrase a Desarrollos y Telecomunicaciones S.R.L. como prestador del servicio de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 10

Resolución 254/2003-SC
Regístrase a Telemundo 10 S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 10

Resolución 255/2003-SC
Regístrase a Invercas S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones. 10

Resolución 258/2003-SC
Regístrase a nombre de la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó el servicio de Valor Agregado. 6

DECRETOS SINTETIZADOS 5

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 18

AVISOS OFICIALES

Nuevos 18

Anteriores 23

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

Decreto 1235/2003

Modifícase el Decreto N° 622/95, estableciéndose que la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón actuará como órgano consultivo del mencionado Instituto.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Decreto N° 622 del 26 de abril de 1995 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se declaró de interés nacional el estudio e investigación de la vida y obra del ex Presidente de la Nación, Teniente General Juan Domingo PERON.

Que, a esos fines, el artículo 2° del citado Decreto creó el INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS que, según la modificación del Decreto N° 391 del 28 de agosto de 1995 depende del Poder Ejecutivo Nacional a través de la COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, creada por el Decreto N° 1034/94.

Que, por su parte de acuerdo al artículo 3° del Decreto N° 622/95 y su modificatorio, el citado INSTITUTO actúa como órgano ejecutivo de la COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON.

Que razones de orden operativo hacen aconsejable modificar tal disposición, como así también disponer que el Secretario General del INSTITUTO de que se trata sea designado de entre los integrantes de la COMISION, asignándole, además, determinadas funciones.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el primer párrafo del artículo 3° del Decreto N° 622/95, según texto del Decreto N° 391/95 por el siguiente: "La COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON actuará como órgano consultivo del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS y, como tal, coadyuvará al estudio, investigación y difusión de la vida y obra del ex Presidente de la Nación, Teniente General Juan Domingo PERON y del contexto histórico en que se desarrollaron. El INSTITUTO deberá:".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 4° del Decreto N° 622/95, según texto del Decreto N° 391/95, por el siguiente: "La dirección y administración del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS será ejercida por un Secretario General designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de entre los integrantes de la COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON, durará CUATRO (4) años en sus funciones y podrá ser designado nuevamente por períodos sucesivos. Tendrá rango y jerarquía de Secretario de la Presidencia de la Nación.

El Secretario General evaluará la eventual aplicación de las medidas que le proponga la COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON."

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

Decreto 1236/2003

Cese del Secretario General del mencionado Instituto.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Decreto N° 1358 del 16 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto fue designado el Doctor D. Manuel Angel URRIZA como Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS.

Que razones de servicio aconsejan disponer el cese del actual Secretario General.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Cese en el cargo de Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS, el doctor D. Manuel Angel URRIZA (D.N.I. N° 5.165.450).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES, HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS

Decreto 1237/2003

Designación de Secretario General, con carácter "ad-honorem".

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Decreto N° 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar al Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITICAS.

Que el señor Lorenzo Antonio PEPE reúne las condiciones exigidas para el cargo de que se trata.

Que, asimismo, la designación que se propone se efectúa con carácter "ad - honorem".

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en el cargo de Secretario General del INSTITUTO NACIONAL JUAN DOMINGO PERON. DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES HISTORICAS, SOCIALES Y POLITI-

CAS, al señor D. Lorenzo Antonio PEPE (D.N.I. N° 5.575.440), con carácter "ad - honorem".

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

HOMENAJES

Decreto 1234/2003

Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1034/94, con la finalidad de actualizar la nómina de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional de Homenaje al Teniente General Juan Domingo Perón.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Decretos Nros. 1034/94, 1573/94 y 622 del 26 de abril de 1995 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1034/94 se creó en jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, una Comisión Honoraria de Homenaje y Conmemoración del 20° Aniversario del fallecimiento del ex Presidente de la Nación, Teniente General D. Juan Domingo PERON.

Que, asimismo, la citada Comisión se integró con personalidades vinculadas a la trayectoria del ex Presidente de la Nación.

Que, posteriormente, por Decreto N° 1573/94 se le acordó carácter permanente y nacional al organismo de que se trata, denominándose COMISION PERMANENTE NACIONAL DE HOMENAJE AL TENIENTE GENERAL JUAN DOMINGO PERON.

Que, atento el tiempo transcurrido, resulta necesario actualizar la nómina de los integrantes de la citada Comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 2° del Decreto N° 1034/94 por el siguiente:

"ARTICULO 2° — La citada Comisión estará integrada por las siguientes personas:

Angel Federico ROBLEDO
José María CASTIÑEIRA DE DIOS
Alberto Luis ROCAMORA
Mariano Alejandro PAZ
Irma ROY
Antonio Francisco CAFIERO
Ricardo OBREGON CANO
Juan José TACCONE
Carlos Arturo JUAREZ
Benito Enrique CHAVEZ
Manuel QUINDIMIL
Lorenzo Antonio PEPE
Nélida Antonia DOMINGUEZ de DE MIGUEL
Jesús Abel BLANCO
Esther Haydée PEREYRA ARANDIA de PEREZ PARDO
Lecio Linng ROMERO
Roberto DI SANDRO
Oscar Jorge CASTELLUCCI
Ernesto Jorge TENENBAUM".

Art. 2° — La Comisión invitará a los ex Presidentes de la Nación vinculados con la trayectoria del Teniente General Juan Domingo PERON a formar parte de la misma, en carácter honorario.

Art. 3° — Derógase el artículo 3° del Decreto N° 1034/94.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1233/2003

Apruébanse contrataciones de la citada Jurisdicción, en los términos del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 estableció que las disposiciones del decreto citado precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha elevado las propuestas de contrataciones de personal en la órbita de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objetivo de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2003, siendo que los mismos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que las personas propuestas en la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente decreto, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, para el presente ejercicio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 1), de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones del personal del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA que se detallan en la planilla que como ANEXO I, forma parte integrante del presente decreto, por el período, categorías y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 – MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA para el ejercicio 2003, en los programas presupuestarios correspondientes y cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO mencionado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Graciela Giannettasio.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

INDULTOS

Decreto 1229/2003

Indúltase a una persona en determinada causa.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la petición efectuada en el expediente N° 134.208/02 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias históricas por las que atraviesa la República exigen consolidar la unidad nacional, concepto que enfocado con criterios de generosidad política hacen viable restañar heridas del pasado, enfrentando la realidad con la perspectiva de un futuro donde la reconciliación entre los argentinos es condición necesaria para la paz general, único estado dentro de cuyo ámbito los pueblos deben gozar plenamente de sus derechos a la justicia y a la libertad.

Que tal extremo, no significa desconocer la real existencia de hechos que pretendieron vulnerar el orden constitucional, bien jurídico éste, que los argentinos y el Estado que integran defendieron y defenderán como único escenario posible de su vida institucional como Nación que, pese a los desencuentros, jamás perderá su identidad.

Que fuera de tales consideraciones políticas, la facultad que en términos generales acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL, amerita que esa discrecionalidad aparezca reglada en función de normas y principios jurídicos generales.

Que en tal sentido, la medida que se adoptará enraíza desde el punto de mira político criminal en el principio que el régimen progresivo adoptado como pauta rectora del tratamiento penitenciario reconoce y consolida la finalidad esencial de la pena privativa de la libertad, cual es la readaptación del condenado en condiciones tales que, reconociendo éste la vigencia de las normas, se desempeñe en el futuro observando una conducta social normal.

Que ello implica la especial protección del Estado al bien jurídico de la libertad individual, autolimitándose en el ejercicio del poder punitivo con criterios de equidad y ponderación.

Que tener en cuenta razones humanitarias y el respeto por la dignidad de la persona, constituyen derechos-deberes fundamentales, a cuyo cumplimiento la República está obligada por la Constitución Nacional —Capítulo de Declaraciones, Derechos y Garantías— y por los tratados internacionales de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22, C.N.), suscriptos oportunamente, entre los que cabe mencionar especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que del informe producido de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL, y organismos penitenciarios respectivos, una adecuada evaluación de los mismos permite inferir que, respecto del interno de que se trata, ha operado el ya mencionado efecto con el período de encierro sufrido, existiendo elementos de convicción que permiten avizorar, como muy relevante posibilidad, que su reintegro a la vida en libertad, lo será en las ya aludidas condiciones de normalidad social.

Que dada la especial situación procesal de quien resultará beneficiario de la presente medida ante la generalidad de los términos del artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL, debe atenderse a la regla de interpretación según la cual, cuando un poder es conferido expresamente en términos generales no puede ser restringido, a menos que esa interpretación resulte del texto, expresamente o por implicancia necesaria (C.S.J.N., Fallos, 214:425).

Que en razón de ello, se comparte la doctrina sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "IBAÑEZ, J." (Fallos, 136:425), según la cual, para la procedencia del ejercicio de la facultad de indultar, la Constitución exige que exista una causa abierta contra el destinatario de la medida, pero no que dicha causa haya alcanzado necesariamente hasta determinada etapa procesal, o sea la sentencia ejecutoriada.

Que en consecuencia, se considera procedente el indulto tanto respecto de condenados como de quienes se encuentran sujetos a proceso.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase a Enrique Haroldo GORRIARAN MERLO (L.E. N° 4.685.510), con referencia a la causa N° 19.208, en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Azul, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1232/2003

Apruébanse contratos celebrados por la citada Jurisdicción bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001, con la finalidad de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "Rentabilidad y Promoción del Sector Agropecuario", dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0016367/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su Artículo 6° establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente, complejidad de las funciones propias del Programa Marco de Trabajo denominado "RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO" dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, apro-

bado por la Resolución de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 47 de fecha 12 de febrero de 2002, hace aconsejable fortalecer la labor que desarrolla dicho Programa, resultando necesario aprobar los contratos de locación de servicios del personal que se detalla en el Anexo adjunto, dentro del Programa citado precedentemente, en el marco del Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las Resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, a fin de hacer operativo el Programa Marco de Trabajo denominado "RENTABILIDAD Y PROMOCION DEL SECTOR AGROPECUARIO", dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 -MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1231/2003

Revócase la Resolución Ministerial N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO el Expediente N° 36387/02 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente administrativo citado en el Visto, tramitó el Sumario Administrativo ordenado por Resolución de la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO destinado a investigar las presuntas declaraciones periodísticas emitidas por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL, sobre presuntas actuaciones irregulares del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Esteban Juan CASELLI en ocasión del cumplimiento de funciones en la Representación Argentina en la Santa Sede, a la periodista Olga Wornat quien habría volcado dichas declaraciones en el libro "Nuestra Santa Madre".

Que mediante Resolución N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003, el titular de la citada Cartera de Estado dispuso aplicar la sanción de UN (1) año de disponibilidad al Funcionario del Servicio Exterior de la Nación, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Vicente ESPECHE GIL, conforme lo dispuesto por el artículo 41 inciso a) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias por haber violado con su conducta lo normado por los artículos 59 y 60 del Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina ordenado por Decreto N° 7743/63, el inciso h) del artículo 21 e inciso c) del artículo 24 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que contra la mencionada Resolución, el Embajador D. Vicente ESPECHE GIL interpuso recurso jerárquico a fin de que se deje sin efecto la sanción impuesta.

Que en el Sumario Administrativo precitado, el Instructor Sumariante en ocasión de elevar el informe previsto por el artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, señaló la competencia que la Ley N° 20.957 le otorga a la Honorable Junta Calificadora, en cuanto a que, con posterioridad al mentado informe, corresponde darle vista a fin de que se expida acerca de las faltas cometidas por miembros del Servicio Exterior de la Nación.

Que asimismo, la citada Junta conforme la autoridad legal que tiene, puede compartir el criterio del sumariante, proponer otro tipo de sanciones, o incluso pedir la eximición de responsabilidad al analizar las sanciones de que se trata.

Que en orden a lo expuesto en el considerando precedente, mediante Acta N° 8 de fecha 2 de mayo de 2003, la Honorable Junta Calificadora del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, tomó intervención a los fines establecidos por el inciso a) del artículo 37 de la Ley N° 20.957 y sus modificatorias.

Que al analizar los actuados, la Honorable Junta Calificadora, entre otros aspectos, considera que la afirmación atribuida por la periodista Olga Wornat al Embajador D. Vicente ESPECHE GIL es de naturaleza injuriosa.

Que asimismo considera que si bien resulta claro de las actuaciones que el Embajador D. Vicente ESPECHE GIL declaró en sede judicial que no tenía ánimo de injuriar y que las palabras en cuestión no le pertenecen, la Honorable Junta Calificadora considera que si ello es así, no resulta razonable la negativa del citado funcionario de hacer pública su declaración, por lo que adhiere a las conclusiones del informe final del instructor sumariante.

Que, sin embargo, con posterioridad al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 967/03, con fecha 15 de mayo de 2003 mediante el Acta N° 11, tomó nuevamente intervención la Honorable Junta Calificadora de la citada Cartera, motivada por la toma de conocimiento que efectuara respecto de la carta publicada en la edición del día 11 de mayo de 2003 del periódico "La Nación".

Que para la aludida Autoridad Calificadora, la mencionada publicación constituye un hecho nuevo, toda vez que por esa vía el Embajador D. Vicente ESPECHE GIL ha expresado públicamente la desmentida que le fuera solicitada por la parte querellante.

Que, además, ello justifica una reconsideración de lo decidido, teniendo en cuenta la trayectoria del funcionario y sus cualidades, tanto profesionales como personales.

Que en concordancia con lo precedentemente expuesto, la mencionada Junta estima que debe dejarse sin efecto la sanción disciplinaria establecida por la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003.

Que en consecuencia corresponde revocar la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003.

Que ha tomado intervención favorable la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Revócase la Resolución del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° 967 de fecha 8 de mayo de 2003 por los fundamentos expuestos en los Considerandos del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

INDULTOS

Decreto 1228/2003

Indúltase a personas en determinadas causas.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la petición efectuada en el Expediente N° 134.278/02 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

CONSIDERANDO:

Que el régimen progresivo adoptado como pauta rectora del tratamiento penitenciario, reconoce y consolida la finalidad esencial de la pena privativa de la libertad, cual es la readaptación del condenado en condiciones tales que, reconociendo éste la vigencia de las normas, se desempeñe en el futuro observando una conducta social normal.

Que ello implica la especial protección del Estado al bien jurídico de la libertad individual, autolimitándose en el ejercicio del poder punitivo con criterios de equidad y ponderación, salvaguardando el principio de legalidad de la pena, al que se vinculan los de proporcionalidad y no trascendencia, atendiendo a los casos en que puede considerarse cumplida aquella finalidad esencial.

Que tener en cuenta razones humanitarias y respeto por la dignidad de la persona, constituyen derechos-deberes fundamentales, a cuyo cumplimiento la República está obligada por la Constitución Nacional —Capítulo de Declaraciones, derechos y garantías— y por los tratados internacionales de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 C.N.), suscriptos oportunamente, entre los que cabe mencionar, especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que del informe producido de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 5 de la Constitución Nacional, una adecuada evaluación del mismo permite inferir que, respecto de los internos mencionados en el anexo, ha operado el ya mencionado efecto con el período de encierro sufrido, existiendo elementos de convicción que permiten avizorar, como muy relevante posibilidad, que su reintegro a la vida en libertad lo será en las ya aludidas condiciones de normalidad social.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltase a las personas que se individualizan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, en las causas que se detallan en el mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez. — José H. Jaunarena.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I.	TRIBUNAL INTERVINIENTE	CAUSA
SEINELDIN, Mohamed Alí	5.796.619	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
BARALDINI, Luis Enrique	4.866.849	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
VEGA, Oscar Ricardo	4.570.891	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
MERCADO, Pedro Edgardo	10.464.036	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
TEVERE, Osvaldo Raúl	4.542.379	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
ABETE, Hugo Reinaldo	6.606.904	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
FERNANDEZ, Rubén Enrique Miguel	7.375.851	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.
SEGOVIA, Miguel Angel	13.967.632	Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas	Pres. del. .c/la discip. Militar en concurso ocurridos el día 3 dic. 90, en los que habría part. Personal comp. Juris. Mil.

INDULTOS

Decreto 1230/2003

Indúltase a personas en determinadas causas.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO la petición efectuada en el expediente N° 134.208/02 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen progresivo adoptado como pauta rectora del tratamiento penitenciario reconoce y consolida la finalidad esencial de la pena privativa de la libertad, cual es la readaptación del condenado en condiciones tales que, reconociendo éste la vigencia de las normas, se desempeñe en el futuro observando una conducta social normal.

Que ello implica la especial protección del Estado al bien jurídico de la libertad individual, autolimitándose en el ejercicio del poder punitivo con criterios de equidad y ponderación, salvaguardando el principio de legalidad de la pena al que se vinculan los de proporcionalidad y no trascendencia, atendiendo a los casos en que puede considerarse cumplida aquella finalidad esencial.

Que tener en cuenta razones humanitarias y el respeto por la dignidad de la persona, constituyen derechos-deberes fundamentales, a cuyo cumplimiento la República está obligada por la Constitución Nacional —Capítulo de Declaraciones, derechos y garantías— y por los tratados internacionales de Derechos Humanos, de jerarquía constitucional (artículo 75, inciso 22 C.N.), suscriptos oportunamente, entre los que caben mencionar especialmente la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Que del informe producido de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 5 de la CONSTITUCION NACIONAL, y organismos penitenciarios respectivos, una adecuada evaluación de los mismos permite inferir que, respecto de los internos originariamente condenados por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 231/92, varios de los cuales fueron oportunamente beneficiados por el Decreto N° 1263/2000 (B.O. 03/01/2001), ha operado el ya mencionado efecto con el período de encierro sufrido, existiendo elementos de convicción que permiten avizorar, como muy relevante posibilidad, que su reintegro a la vida en libertad, lo será en las ya aludidas condiciones de normalidad social.

Que en lo que respecta a la medida que se adopta con relación a Enrique Haroldo GORRIARAN MERLO y a Ana María SIVORI, cabe esperar que la misma contribuya a recrear un clima de paz social y reconciliación entre los diversos sectores que componen la comunidad argentina en la particular circunstancia histórico-política por la que atraviesa.

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de origen.

Que el artículo 99, inciso 5, de la CONSTITUCION NACIONAL otorga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos y conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Indúltanse las penas privativas de la libertad impuestas originariamente por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 231/92 y posteriormente conmutadas en determinados casos mediante el Decreto N° 1263/2000, a las personas que se individualizan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Indúltanse las penas privativas de la libertad impuestas por la CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SAN MARTIN, Provincia de Buenos Aires, en la causa N° 499/96 a las personas que se detallan en el ANEXO I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Juan J. Alvarez.

ANEXO I

CONDENADO	DOCUMENTO	Causa N°	Tribunal Interviniente
GORRIARAN MERLO, Enrique Haroldo	L.E. 4.685.510	1.- 499/96	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
FELICETTI, Roberto	D.N.I. 10.591.182	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
ACOSTA, Claudia Beatriz	D.N.I. 7.721.217	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
AGUIRRE, Miguel Angel	D.N.I. 16.792.335	231	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
DIAZ, Luis Alfredo o DIAZ, Luis Alberto	D.N.I. 14.871.385	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
FERNANDEZ, Isabel Margarita	D.N.I. 16.916.961	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
MESUTTI, Gustavo Alberto	D.N.I. 14.566.954	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
MOREYRA, José	D.N.I. 12.117.049	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
MOTTO, Carlos Ernesto	D.N.I. 18.261.566	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
PAZ, Sergio Manuel	D.N.I. 12.988.898	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
RAMOS, Luis Darío	D.N.I. 16.150.824	231	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
RAMOS, Sebastián Joaquín	D.N.I. 20.665.748	231	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
RODRIGUEZ, Claudio Néstor	D.N.I. 17.921.562	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
VEIGA, Claudio Omar	D.N.I. 16.794.649	231 y decreto 1263/00	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
PUIGJANE, Juan Antonio	C.I. (PFA) 5.588.580	231	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
SIVORI, Ana María	L.C. 4.475.125	499/96	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín
MOLINA, Dora Ester	D.N.I. 11.990.320	231	Cámara Federal de Apelaciones de San Martín

ACUERDOS

Decreto 1240/2003

Sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales. Ratifícase el Acuerdo celebrado el 26 de septiembre de 2001 con el Gobernador de La Pampa, mediante el cual se establecen bases operativas en supuestos de concurrencia de servicios prestados en el Régimen Previsional nacional y en el del Banco de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 21/5/2003

VISTO la Ley N° 25.629, el expediente N° 1-2015-1069695/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el "ACUERDO SOBRE BASES OPERATIVAS EN SUPUESTOS DE CONCURRENCIA DE SERVICIOS PRESTADOS EN EL REGIMEN PREVISIONAL NACIONAL Y EN EL DEL BANCO DE LA PAMPA" y,

CONSIDERANDO:

Que se suscribió un Acuerdo entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa y la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dependiente del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS a los efectos de permitir el cómputo recíproco de servicios con la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el que fue conformado por la entonces titular del Ministerio citado.

Que el mentado Acuerdo establece, entre otras disposiciones, que las partes no se transferirán recíprocamente aportes y contribuciones; cada organismo interviniente calculará el haber de acuerdo a su propia ley y abonará la porción que resulte proporcional al tiempo de servicios efectivamente acreditado en su régimen; cada organismo abonará al beneficiario, en forma directa, el haber a su cargo y dictará el acto administrativo concediendo el beneficio y determinando el monto del haber.

Que la Ley Nacional mencionada en el Visto autoriza al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, a celebrar acuerdos con los Gobiernos Provinciales y Municipales, a los fines de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de beneficios previsionales, incluyendo las prestaciones de invalidez y pensiones por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Que entre las pautas establecidas por la referida ley, encontramos que las partes no se transferirán recíprocamente aportes y contribuciones; a los efectos de la determinación al derecho al beneficio se computarán los servicios no simultáneos; los requisitos de edad y de años de servicios serán los que resulten de prorratear los establecidos por cada legislación interviniente; el haber se determinará de acuerdo a la normativa de cada participante y en proporción al tiempo efectivamente acreditado en cada uno de ellos; cada jurisdicción abonará en forma directa el haber que le corresponda y dictará el acto administrativo por el que concede el beneficio.

Que el artículo 5° de dicha ley, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a "ratificar los acuerdos que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se hubieren suscripto, con los alcances establecidos en la presente, con Gobiernos Provinciales o Municipales".

Que analizado el Acuerdo en cuestión, a la luz de las disposiciones de la ley comentada, surge que encuadra en las mismas, por lo que da lugar a la ratificación del referido Acuerdo.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 5° de la Ley N° 25.629.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Acuerdo celebrado entre el ex Secretario de Seguridad Social y el señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, que fuera conformado por la entonces Ministra de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos, con fecha 26 de septiembre de 2001, mediante el cual se establecen las bases operativas en supuestos de concurrencia de servicios prestados en el Régimen Previsional Nacional y en el del Banco de la Provincia de La Pampa, que en copia autenticada se agrega como Anexo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1218/2003

Bs. As., 19/5/2003

Procédese a la cobertura de cargos en la planta permanente de la Secretaría Legal y Técnica con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Presupuesto N° 25.725 y a lo dispuesto por el Título III, Capítulo III, y artículo 71 —primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 – Asistencia Legal y Técnica – de la Jurisdicción 20-01 Presidencia de la Nación.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*

RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 247/2003

Regístrase a nombre de Taxistas Independientes La Unión S.R.L. el servicio de Radio Taxi.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 5763/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple BUENOS AIRES y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION S.R.L. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION S.R.L. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Radio Taxi.

Art. 3° — Otórgase a TAXISTAS INDEPENDIENTES LA UNION S.R.L. un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia definitiva de inscripción ante la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS del Acta de Socios N° 1 de Designación de Autoridades, aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 4° — La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 5° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subastas públicas "…cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de la Pequeña y la Mediana Empresa y Desarrollo Regional

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 232/2003

Auspícianse las Jornadas Regionales de la Pequeña y Mediana Empresa, a llevarse a cabo en las ciudades de Bragado y 9 de Julio.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente S01:0083111/2003 del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994, N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y su modificatorio N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de auspicio de parte de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las "JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA".

Que las jornadas se llevarán a cabo entre los días 3 y 4 de junio del corriente año, en las ciudades de Bragado y 9 de Julio.

Que las mencionadas jornadas son organizadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y tienen por objeto abordar la problemática de las Pymes con el fin de encontrar propuestas tendientes a un mejor desarrollo de su actividad.

Que todos los temas vinculados a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa de nuestro país, resultan una política prioritaria de esta Secretaría, especialmente los tendientes al desarrollo, crecimiento y expansión de dicho sector, en cumplimiento con los objetivos establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 24.467.

Que, según lo establece la normativa aplicable en este caso, el otorgamiento de auspicio oficial a reuniones, conferencias, congresos o acontecimientos similares, se llevarán a cabo en tanto ello no signifique costo fiscal.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Disposición de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso II del Decreto N° 101/85, modificado por su similar N° 2202/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Brindar auspicio de esta SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las "JORNADAS REGIONALES DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA", que se llevarán a cabo entre los días 3 y 4 de julio del corriente año, en las ciudades de Bragado y 9 de julio.

Art. 2° — El auspicio otorgado por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria para LA SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y LA MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Julio E. Massara.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 258/2003

Regístrase a nombre de la Cooperativa Limitada de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó el servicio de Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 1930/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, solicita el registro a su nombre del servicio de Valor Agregado.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, es titular de una licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones, registrándose a su nombre los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública, otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 114 de fecha 28 de febrero de 2003.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Valor Agregado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Valor Agregado.

Art. 2° — Otórgase a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE HUINCA RENANCO un plazo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente, a fin de que aquélla proceda a acompañar ante la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, la constancia de inscripción definitiva ante el INAES del Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 43 de modificación del Objeto Social aclarándose que la falta de presentación de la documentación requerida, operará como condición resolutoria de la licencia otorgada.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 256/2003

Regístrase a nombre de Telequip S.R.L. el servicio de Telefonía Pública.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 5542/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEQUIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEQUIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TELEQUIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de TELEQUIP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el servicio de Telefonía Pública.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 259/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y operar una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 5748/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal). En la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

Secretaría de Comunicaciones

ESTACIONES RADIOELECTRICAS

Resolución 253/2003

Autorízase con carácter precario a Telefónica Data Argentina S.A. a instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica que prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 5745/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T. 30-69119165-2) solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica para prestar el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA).

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la asignación de frecuencias reflejada en el Anexo II "Características y Condiciones de Funcionamiento" ha sido realizada conforme al procedimiento establecido en el punto 3.3 del Anexo X de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Que la presente autorización se otorga en el marco de lo previsto en el artículo 10° de la norma citada precedentemente, por lo que debe otorgarse un plazo de vigencia de DIEZ (10) años a la misma, tal como lo dispone el artículo 14° de dicha Resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 de fecha 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar con carácter precario y por el término de DIEZ (10) años contados a partir de la notificación del presente acto a TELEFONICA DATA ARGENTINA S.A. (C.U.I.T, 30-69119165-2) para instalar y poner en funcionamiento la estación radioeléctrica que se detalla en los Anexos I y II que forman parte de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de de la Resolución N° 235 de fecha 23 de julio de 2001 dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

Art. 2° — La instalación y el funcionamiento de la estación radioeléctrica deben ajustarse a las características y condiciones establecidas en los Anexos mencionados en el artículo anterior.

Art. 3° — A través de la estación radioeléctrica autorizada por la presente, se prestará el Servicio Fijo de Transmisión de Datos y Valor Agregado (SFDVA), en los términos que establece la reglamentación vigente.

Art. 4° — El titular de la presente autorización, asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar la mencionada estación, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de la estación autorizada en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal). En la sede de la Comisión Nacional de Comunicaciones, Centro de Información Técnica, Perú 103, Piso 4°, y en la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Piso 4°, Capital Federal.

Ministerio de Economía

y

Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 360/2003 y 20/2003

Declárase y prorrógase en determinados departamentos de la provincia de La Pampa, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0014714/2003 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 22.913, el Decreto N° 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 28 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, para diversas zonas que sufrieron inundaciones e incendios, mediante los Decretos Provinciales Nros. 2184 del 19 de diciembre de 2002 y 2263 del 30 de diciembre de 2002.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley N° 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 del 4 de febrero de 2002.

Que por el artículo 3°, inciso a, apartado 1) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE ECONOMIA
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1° — A los efectos de la aplicación de la Ley N° 22.913:

a) Declarar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario a las áreas ganaderas afectadas del Departamento CHALILEO, Sección XVIII, fracción A, lote 22, afectado por incendio, desde el 1° de noviembre de 2002 hasta el 31 de mayo de 2003.

b) Prorrogar en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia o desastre agropecuario por inundaciones por efecto de excesivas precipitaciones, según corresponda, desde el 1° de diciembre de 2002 hasta el 31 de mayo de 2003 a las áreas agrícola-ganaderas afectadas de los siguientes departamentos:

Departamento RANCUL: Sección VII, fracción B, lote 6;
Sección VII, fracción C, lote 6;
Departamento REALICO: Sección I, fracción A, lotes 2, 4 al 8 y 10 al 25;
Departamento CHAPALEUFU: Sección I, fracción B, lotes 1 al 9, 12 al 19 y 21 al 25;
Departamento MARACO: Sección I, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 8 al 11, 16 y 19 al 22;
Departamento TRENEL: Sección I, fracción D, lotes 6 y 7;
Departamento CONHELO: Sección I, fracción D, lotes 22 al 25;
Sección II, fracción A, lotes 2, 3, 5, 6, 14 y 16;
Departamento QUEMU-QUEMU: Sección II, fracción B, lotes 1 al 3, 6 al 8, 10 al 12, 15, 17 y 19 al 23;
Departamento CATRILO: Sección II, fracción C, lotes 1, 3, 7 al 11, 13, 14, 16 y 18 al 21;
Departamento CAPITAL: Sección II, fracción A, lote 25;
Sección II, fracción D, lotes 4 al 7;
Departamento ATREUCO: Sección III, fracción A, lote 24;
Sección III, fracción B, lotes 2 al 6, 8, 9, 11 al 19, 23 y 24;
Departamento GUATRACHE: Sección III, fracción C, lote 16.

Art. 2° — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3° — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 248/2003

Asígnase a Spectrum Security S.A. numeración no geográfica para el Servicio Acceso a Internet.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 2169/2003, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por la Resolución N° 1083 de fecha 4 de mayo de 1995 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se reglamentaron los servicios de valor agregado.

Que por Resolución N° 499 de fecha 20 de febrero de 1998 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se reservó para el servicio no geográfico de valor agregado tipo no audiotexto denominado "Servicio de Acceso a Internet" el indicativo de servicio 610.

Que el prestador SPECTRUM SECURITY S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Acceso a Internet.

Que el mencionado prestador cuenta con licencia para la prestación de servicios de valor agregado.

Que la asignación de numeración no implica reconocimiento alguno de una determinada capacidad de análisis de las centrales de tránsito de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase al prestador SPECTRUM SECURITY S.A. la numeración no geográfica según se indica en el Anexo I, que forma parte de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

SPECTRUM SECURITY S.A.

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Acceso a Internet	610	33388ij	100

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 252/2003

Asígnase a Comsat Argentina S.A. numeración geográfica para el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 1460/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 147 de fecha 19 de marzo de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a COMSAT ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el servicio de Telefonía Local.

Que el prestador COMSAT ARGENTINA S.A. ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a COMSAT ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

COMSAT ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5354ghij	10.000
AMBA	11	5355ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 251/2003

Asígnase a Wilson Construcciones S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 3950/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 111 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se registró a nombre de WILSON CONSTRUCCIONES S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en diversas localidades pertenecientes a las Provincias de SANTA FE y CORDOBA.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad y el requerimiento del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de techa 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a WILSON CONSTRUCCIONES S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

WILSON CONSTRUCCIONES S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
BELLA ITALIA	3492	406hij	1.000
CERES	3491	452hij	1.000
CERES	3491	453hij	1.000
CERES	3491	454hij	1.000
EL TREBOL	3401	445hij	1.000
EL TREBOL	3401	446hij	1.000
EL TREBOL	3401	447hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	410hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	411hij	1.000
ESPERANZA (PROV. SANTA FE)	3496	412hij	1.000
GALVEZ	3404	445hij	1.000
GALVEZ	3404	450hij	1.000
GALVEZ	3404	451hij	1.000
LEHMANN	3492	407hij	1.000
PRESIDENTE ROCA	3492	408hij	1.000
RECONQUISTA	3482	400hij	1.000
RECONQUISTA	3482	401hij	1.000
RECONQUISTA	3482	402hij	1.000
RECONQUISTA	3482	403hij	1.000
RECONQUISTA	3482	404hij	1.000
ROSARIO	341	5265hij	1.000
ROSARIO	341	5266hij	1.000
ROSARIO	341	5267hij	1.000
ROSARIO	341	5268hij	1.000
ROSARIO	341	5269hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	442hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	443hij	1.000
SAN CARLOS CENTRO	3404	444hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	451hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	452hij	1.000
SAN CRISTOBAL	3408	453hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	405hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	406hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	407hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	408hij	1.000
SAN FRANCISCO (PROV. CORDOBA)	3564	409hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	453hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	454hij	1.000
SAN JORGE (PROV. SANTA FE)	3406	455hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	516hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	517hij	1.000
SAN LORENZO (PROV. SANTA FE)	3476	550hij	1.000
SANTA FE	342	4180hij	1.000
SANTA FE	342	4181hij	1.000
SANTA FE	342	4182hij	1.000
SANTA FE	342	4183hij	1.000
SANTA FE	342	4184hij	1.000
SANTO TOME	3756	453hijj	1.000
SANTO TOME	3756	454hij	1.000
SANTO TOME	3756	455hij	1.000
SUNCHALES	3493	452hij	.1.000
SUNCHALES	3493	453hij	1.000
SUNCHALES	3493	454hij	1.000
SUSANA	3492	405hij	1.000
VERA	3483	454hij	1.000
VERA	3483	455hij	1.000
VERA	3483	456hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 246/2003

Regístrase a Diveo Argentina S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 737/1997 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones DIVEO ARGENTINA S.A., solicita se lo registre como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del Artículo 5° y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones…", y en su Artículo 5.3, que: "Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión, con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio…".

Que DIVEO ARGENTINA S.A. es titular de las siguientes licencias: i) licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado y Transmisión de Datos otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 311 de fecha 19 de marzo de 1997; ii) licencia para la prestación del servicio de Telefonía Fija Local otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3203 de fecha 18 de noviembre de 1999; iii) licencia para la prestación del servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3204 de fecha 18 de noviembre de 1999; y el Registro a su nombre del servicio de Telefonía Pública otorgada mediante Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 369 de fecha 25 de setiembre de 2001.

Que se han expedido las áreas técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de DIVEO ARGENTINA S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de nuevos servicios.

Que en virtud de lo dispuesto en el Reglamento citado, corresponde el registro, a nombre de la licenciataria, del servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a DIVEO ARGENTINA S.A. en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 249/2003

Regístrase a nombre de Radio Llamada S.A.C. e I. el servicio de Localización de Vehículos.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 6788/1993, del registro de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que RADIO LLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL es titular de una licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Aviso a Personas en el ámbito nacional (otorgada mediante Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 2954 del 09 de junio de 1993).

Que de conformidad con lo previsto en el punto 4.3 del Artículo 4° del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que asimismo corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el punto 7.3 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el punto 8.3 de dicho anexo determina que la autorización de uso de una banda se

efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias", tal es la situación del Area Múltiple Buenos Aires y sus alrededores.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa RADIO LLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicio a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la empresa RADIO LLAMADA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el siguiente servicio: Localización de Vehículos.

Art. 2° — El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente y en la demás normativa aplicable.

Art. 3° — De conformidad con lo estipulado en el Reglamento citado en el artículo precedente, la autorización de uso de una banda de frecuencias del espectro radioeléctrico se efectuará mediante concurso o subasta pública "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 250/2003

Regístrase a Desarrollos y Telecomunicaciones S.R.L. como prestador del servicio de Telefonía Pública y Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 0386023/96, del registro de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que dicho Reglamento establece en su Artículo 17.2 que: "...Los titulares de licencias otorgadas con anterioridad al presente, quedan habilitados para prestar servicios de telecomunicaciones, en los términos del artículo 5 y demás disposiciones de este Reglamento, debiendo respetar los procedimientos previstos para la prestación de nuevos servicios de telecomunicaciones...", y en su Artículo 5.3, que: "...Si el Prestador optara en el futuro por brindar un nuevo servicio de telecomunicaciones, distinto del originariamente informado, deberá poner en conocimiento de la Autoridad de Aplicación tal decisión con no menos de TREINTA (30) días de anticipación a la fecha en que prevé la iniciación del servicio...".

Que DESARROLLOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L. es titular de una licencia en régimen de competencia, para la prestación del Servicio de Valor Agregado en el ámbito nacional (otorgada mediante resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 177 del 13 de febrero de 1997).

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa DESARROLLOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Regístrese a nombre de la empresa DESARROLLOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el siguiente servicio: Telefonía Pública.

Art. 2° — Regístrese a la empresa DESARROLLOS Y TELECOMUNICACIONES S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, como revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 254/2003

Regístrase a Telemundo 10 S.R.L. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 7340/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones TELEMUNDO 10 S.R.L., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de TELEMUNDO 10 S.R.L., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa TELEMUNDO 10 S.R.L., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a TELEMUNDO 10 S.R.L., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 255/2003

Regístrase a Invercas S.A. como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 3885/2002, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones INVERCAS S.A., solicita se le otorgue licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de INVERCAS S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 10 de enero de 2003, y el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa INVERCAS S.A., licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a INVERCAS S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 260/2003

Declárase de interés nacional el "Primer Congreso de las Ciencias Cartográficas" y "VIII Semana Nacional de Cartografía", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Actuación N° 65160.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Primer Congreso de las Ciencias Cartográficas" y "VIII Semana Nacional de Cartografía", y

CONSIDERANDO:

Que estos importantes eventos son organizados por la Asociación Centro Argentino de Cartografía, entidad sin fines constituida en el año 1994 con el de propósito contribuir a la investigación, conocimiento y desarrollo de la cartografía.

Que entre los objetivos a lograr con la realización del acontecimiento es necesario destacar la consideración de los avances tecnológicos producidos en el campo de la Cartografía y de las Ciencias y Técnicas conexas, como así también contribuir al mejoramiento de los métodos de enseñanza y aprendizaje de las geociencias en los diferentes niveles de educación, en relación con la Cartografía.

Que se estima la participación de profesionales y técnicos de la Geografía, Geodesia, Fotogrametría, Cartografía, docentes, productores de medios informáticos y editores de publicaciones.

Que la importancia de la temática a desarrollar y el prestigio de la asociación organizadora, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que se ha dado intervención a los MINISTERIOS DE DEFENSA y de EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°,

inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso de las Ciencias Cartográficas" y "VIII Semana Nacional de Cartografía", a realizarse los días 25, 26 y 27 de junio de 2003, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 261/2003

Decláranse de interés nacional el "V Congreso de Archivología del MERCOSUR" y las "XIII Jornadas Argentinas de Archiveros", a desarrollarse en la provincia de Córdoba.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el Expediente N° 1093/2003 del Registro del MINISTERIO DEL INTERIOR por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "V Congreso de Archivología del MERCOSUR" y a las "XIII Jornadas Argentinas de Archiveros", y

CONSIDERANDO:

Que ambos acontecimientos son organizados por la Federación de Archiveros de la República Argentina - FARA, conjuntamente con la Asociación de Archiveros de la Provincia de Córdoba - AAPC.

Que son objetivos primarios de estos eventos, que se desarrollarán bajo el título "Política Archivista e Identidad", el reunir a directivos y profesionales de archivos, docentes de carreras archivísticas, estudiantes e interesados en general en la problemática de los documentos en los países que integran el MERCOSUR.

Que en el marco del acontecimiento se desarrollará como actividades paralelas el "10° Encuentro de Estudiantes de Archivología del MERCOSUR", la "4ª Jornada de Archivos Municipales del MERCOSUR", "3° Foro de Directores de Archivos Nacionales del MERCOSUR", "3ª Reunión de Archivos Universitarios - III RAU", "2ª Reunión de la Red Iberoamericana de Enseñanza Archivística Universitaria - RIBEAU", "1° Encuentro de Asociaciones de Archiveros del MERCOSUR" y "1° Foro de Archivos Judiciales".

Que la relevancia de los temas que serán tratados en los eventos, como así también el prestigio de las entidades organizadoras, hacen oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DEL INTERIOR, DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "V Congreso de Archivología del MERCOSUR" y a las "XIII Jornadas Argentinas de Archiveros", a realizarse entre los días 28 y 30 de agosto de 2003, en la Provincia de Córdoba.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria par la Jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 264/2003

Declárase de interés nacional el "3° Congreso Latinoamericano de Medicina Interna" y "26° Congreso Argentino de Medicina", a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Actuación N° 72284.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante la cual se tramita la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires, en relación al "3° Congreso Latinoamericano de Medicina Interna" y "26° Congreso Argentino de Medicina", a celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 4 y 6 de junio del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado evento científico, auspiciado y organizado por la Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires, se encuentra orientado a la actualización y enriquecimiento profesional de los médicos del país y latinoamericanos, a los fines de brindar un espacio adecuado al intercambio y crecimiento mutuo, con potencialidad de un importante surgimiento de prestigiosas colaboraciones en la materia.

Que acorde con tal acontecimiento, se ha elaborado un temario de alto interés académico-científico, el que ha convocado a la asistencia de distinguidos especialistas, reconocidos a nivel local y en el extranjero.

Que concomitantemente al programa propuesto, con la participación de destacadas empresas locales y extranjeras habrá de desarrollarse una muestra científico-comercial, durante la cual se expondrán los últimos avances tecnológicos sobre la disciplina en cuestión.

Que la elevada calificación de los relevantes miembros integrantes del Comité Organizador, como de los disertantes invitados a participar del encuentro, ameritan la declaración de interés nacional que se peticionara.

Que el MINISTERIO DE SALUD y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que a cada uno compete.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101/85, artículo 2°, inciso J, su modificatorio N° 1517/94 y N° 2644/2002, la Resolución SG N° 230/2002, y en ejercicio de las facultades que según los actos mencionados en penúltimo y último término, el Secretario General de la Presidencia de la Nación delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al "3° Congreso Latinoamericano de Medicina Interna" y "26° Congreso Argentino de Medicina", a celebrarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 4 y 6 de junio del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 265/2003

Declárase de interés nacional el programa y actividades a desarrollar por la Red "Nos Jugamos por los Derechos de los Niños".

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Actuación N° 64500.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por diversas organizaciones no gubernamentales, en relación a los programas y actividades de la Red denominada "Nos Jugamos por los Derechos de los Niños", y

CONSIDERANDO:

Que la Red organizadora del citado evento se halla constituida por diversas entidades de bien público, siendo sus integrantes la Fundación Construir Futuro-Hogar de niños peldaños, la Asociación Civil La Casona de los Barriletes - Hogar de niños, la Fundación del Hogar de Tránsito del Niño Jesús, la Fundación Juanito - Hogar de Niños y la Fundación Tobías - Centro de Pedagogía Curativa y Terapia Social.

Que resulta principal objetivo del mencionado proyecto el cumplimiento de tareas de cooperación en Red de Instituciones, personalidades y actores sociales, a fin de promover y resguardar el debido ejercicio de los derechos de niños y adolescentes, como así también, de desarrollar actividades solidarias con aquellos niños que, desprotegidos, soportan en alto grado la vulneración de tales derechos.

Que tal iniciativa encuentra su antecedente en la labor que las señaladas instituciones realizan diariamente en beneficio de la comunidad de la que cada una forma parte, orientada a promover el desarrollo, la integración, y la participación comunitaria en lo social, con especial énfasis en los sectores de niños y adolescentes.

Que el programa alentado por la Red se ejecutará mediante el despliegue de diversas actividades, de índole deportivas, culturales, o recreativas, y de sendos encuentros de debate y reflexión, propiciando asimismo la celebración de acuerdos marco entre instituciones públicas y privadas, a nivel nacional, provincial y municipal.

Que el programa descripto generará tanto un espacio de discusión y análisis de la participación comunitaria, como de las organizaciones de la sociedad civil, en su articulación y relación con los gobiernos locales.

Que la relevancia del programa a desarrollar, los antecedentes de las instituciones organizadoras, las razones y el espíritu que inspiran a los peticionantes, amerita la declaración de interés nacional de tal acontecimiento.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete, opinando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101/85, artículo 2°, inciso J, su modificatorio N° 1517/94 y N° 2644/2002, la Resolución SG N° 230/2002, y en ejercicio de las facultades que según los actos mencionados en penúltimo y último término, el Secretario General de la Presidencia de la Nación delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al programa y actividades a desarrollar por la Red "Nos Jugamos por los Derechos de los Niños", a ejecutarse durante el transcurso del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 262/2003

Declárase de interés nacional la Primera Edición de "La Plata Cantat", a llevarse a cabo en la ciudad de La Plata.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Actuación N° 75539.03.1.3 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por la Asociación Argentina para la Música Coral "América Cantat", con referencia al desarrollo de la Primera Edición de "La Plata Cantat", a celebrarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de julio del año 2003, y

CONSIDERANDO:

Que este evento, organizado por la Asociación Argentina para la Música Coral "América Cantat" y el Consejo Argentino de Música, bajo el patrocinio del Consejo Internacional de la Música de la UNESCO y de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de La Plata, estará centrado en la música coral del Cono Sur.

Que el objetivo de este festival es ofrecer a los participantes la posibilidad de conocer las formas expresivas regionales, analizar las diferentes obras, y capacitarlos para su incorporación a la educación primaria y secundaria, presentando los orígenes de la música de la región, sus creaciones, sus interpretaciones y su valor educativo.

Que asimismo, en el citado evento se llevarán a cabo diversos talleres orientados a la interpretación de la música coral, incluyéndose desde el estilo barroco colonial hasta los giros actuales, a la percusión e instrumentos autóctonos.

Que tanto los Talleres como los Foros estarán a cargo de personalidades musicales de los países de Sudamérica, habiéndose previsto un variado programa de conciertos a ejecutarse por importantes conjuntos vocales y corales, instrumentales, étnicos, folklóricos y académicos.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de las instituciones organizadoras y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101/85, artículo 2°, inciso J, su modificatorio N° 1517/1994, y N° 2644/2002, la Resolución SG N° 230/2002, y en uso de las facultades que, según los actos citados en penúltimo y último término, el Secretario General de la Presidencia de la Nación delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la Primera Edición de "La Plata Cantat", que se realizará en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, entre los días 22 y 26 de julio del año 2003.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 263/2003

Declárase de interés nacional a "BATIMAT-EXPOVIVIENDA 2003, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la Actuación N° 70448.03.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2003, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición, es organizada desde el año 1980 por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios, entidad constituida en el año 1970, abarcando todos los aspectos vinculados con la vivienda.

Que en este evento participarán prestigiosas empresas nacionales e internacionales del sector, las cuales expondrán las últimas novedades en materiales, tecnologías y servicios, siendo necesario destacar que la exposición ha sido difundida en más de treinta países.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/1985, su modificatorio Decreto 1517/1994, Decreto 2644/2002, la Resolución S.G. N° 230/2002 y en uso de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación, según tales actos, delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2003, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse del 3 al 7 de junio de 2003 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 259/2003

Declárase de interés nacional el emprendimiento denominado "Ambito de Software Libre en el Estado Nacional".

Bs. As., 16/5/2003

VISTO La Ley 24.156, de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos N° 355/2002, su modificatorio N° 357/2002, N° 800/2002, N° 2644/2002, la Resolución SG N° 230/2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 24.156 impone al Poder Ejecutivo Nacional el desarrollo, implementación y ejecución de adecuados sistemas de control, dentro de los sanos criterios de unidad, homogeneidad, coordinación, asistencia o cooperación, en resguardo de los principios de eficiencia y eficacia que deben primar en relación a toda gestión del Estado Nacional.

Que en el marco de la Ley 24.156, y a través de la Dirección de Gestión Informática, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION propició la organización de diversas tareas técnicas, en conjunción con el área de Coordinación Informática de la SECRETARIA de MEDIOS de COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que como resultado de la recíproca labor realizada, en la actualidad se han logrado objetivos de indubitable relieve, superando con esfuerzo encomiable la exigüidad de los recursos asignados presupuestariamente para cada sector, como ampliamente las primigenias expectativas técnicas.

Que el estado de avance de las tarea mancomunada, a la fecha arroja como producto el desarrollo, aplicación, y actual utilización de un software de libre disponibilidad para el Estado Nacional.

Que como recaudo del uso futuro en la aplicación y seguimiento informáticos, atendiendo a la particular naturaleza de libre puesta a disposición del referido software en beneficio del Sector Público en general, la protección de tal propiedad intelectual ha quedado asentada ante el Registro competente, como de titularidad de la Secretaría General de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que asimismo, el recíproco emprendimiento laboral potencia a los respectivos Responsables Informáticos de las áreas comprendidas, factibilizando dentro de tal ámbito el hallazgo de nuevas y mayores posibilidades de trabajo en conjunto.

Que tal espacio común, ofrece la real posibilidad de brindar a los profesionales y técnicos de la Administración Pública Nacional, un marco concreto de crecimiento e intercambio mutuo, con sustento en las respectivas experiencias, desarrollos e implementaciones de los sistemas informáticos de responsabilidad de cada cuerpo.

Que la trascendencia e importancia que la materia en tratamiento reviste con respecto a una ajustada gestión de la Administración, la óptima calificación de los profesionales avocados a su ejecución y constante evolución, y siendo prioritario preservar la continuidad de la articulación de los diversos estamentos técnicos del Estado, constituyen válidas razones a los fines de ameritar la declaración de interés nacional del recíproco emprendimiento en curso.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101/85, artículo 2°, inciso J, su modificatorio N° 1517/1994, y N° 2644/2002, la Resolución SG N° 230/2002, y en uso de las facultades que, según los actos citados en penúltimo y último término, el Secretario General de la Presidencia de la Nación delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional al emprendimiento creado bajo la denominación "Ambito de Software Libre en el Estado Nacional", en desarrollo, implementación y ejecución ante la jurisdicción PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 – SECRETARIA GENERAL – PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Ministerio de Economía

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 364/2003

Fíjase un Derecho de Importación Extrazona para determinadas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0218846/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 69 de fecha 7 de diciembre de 2000 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, se creó un procedimiento para la adopción de medidas específicas en el campo arancelario de carácter excepcional y por tiempo limitado para garantizar un normal y fluido abastecimiento de productos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que en tal sentido, se comprobó el desabastecimiento regional del producto denominado Cristales correctores para gafas (anteojos) blancos.

Que por la Directiva N° 06 de fecha 21 de agosto de 2002 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se aprobó para el producto mencionado el tratamiento excepcional y transitorio que se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional a través de la presente medida.

Que se hace necesario que la medida que se establece beneficie en forma directa al sector industrial del insumo en cuestión.

Que en la confección de la medida que se propicia ha tomado intervención la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley N° 22.415, en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y N° 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase, para las mercaderías comprendidas en la posición arancelaria 7015.10.91 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, un cupo de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL KILOGRAMOS (156.000 kg), para el cual se establece un Derecho de Importación Extrazona del DOS PORCIENTO (2%) por el plazo de DOCE (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 2° — A los efectos de poder acceder a lo establecido en el Artículo 1°, el importador deberá acreditar su condición de usuario directo de las mercaderías comprendidas en la citada posición ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

A tal fin la firma importadora deberá presentar, al momento del libramiento a plaza de las mismas, el Certificado de Inscripción ante el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION actualizado, que acredite su condición de transformador de los insumos en cuestión.

Art. 3° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 145/2003

Impleméntase, en el ámbito de la Subsecretaríade Política y Gestión Comercial, un mecanismo de seguimiento de la evolución de importaciones de productos definidos como "sensibles" para la industria nacional.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0071881/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se cuenta el de analizar la problemática de los distintos sectores industriales, detectando sus necesidades.

Que por Decreto N° 766 de fecha 12 de mayo de 1994 fue creada la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que a la citada COMISION NACIONAL, entre otras funciones, le corresponde analizar, a solicitud de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA el aspecto del daño a la producción nacional, en oportunidad de la evaluación de medidas de política y gestión comercial externa.

Que según lo establecido por el Decreto N° 475/2002, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA, DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se cuenta el de supervisar el accionar de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que en tal sentido y a fin de profundizar el análisis de las distintas variables del comercio internacional que afectan el comportamiento de diversos sectores productivos, se hace necesario establecer un mecanismo de seguimiento de la evolución de las importaciones con el propósito de adoptar eventuales medidas en defensa comercial de los sectores involucrados.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en función de las facultades conferidas por el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Impleméntese en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, un mecanismo de seguimiento de la evolución de las importaciones de productos definidos como "sensibles" para los sectores de la industria nacional.

Art. 2° — La Dirección de Importaciones dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA analizará la evolución de los precios y de los volúmenes importados de los productos definidos en el Artículo 1° de la presente medida, a partir de la información que para ese efecto recabe el Area de Monitoreo del Centro de Estudios para la Producción dependiente de esta Secretaría.

Art. 3° — La COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, tendrá a su cargo el análisis y la evaluación acerca del eventual daño causado por las importaciones de productos definidos como "sensibles", a los sectores de la industria nacional, a solicitud de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA.

Art. 4° — La DIRECCION NACIONAL DE GESTION COMERCIAL EXTERNA será la encargada de analizar la necesidad de la evaluación de las tareas descriptas en el Artículo 3° de la presente medida.

Art. 5° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dante E. Sica.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2581/2003

Prohíbese la comercialización y uso de diversos productos de la firma Laboratorio G-Medical S.R.L. - División Farma, no autorizada por la Administración.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-000899-03-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos por orden de Inspección N° 20.064 procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento Droguería Pharmatotal sita en la calle Formosa 1140, Bernal, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes retiraron de dicho local muestras de los productos rotulados como IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote N 210, Vto. 01/2004, Especialidad medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote 211, Vto. 02/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 49.781, IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote 210, Vto. 12/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 1 litro Lote 205, Vto. 12/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 1 litro Lote 100, Vto. 9/003, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 205, Vto. Ago/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 205, Vto. 02/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 10%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 210, Vto. 12/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, CLOROXILENOL solución jabonosa x 1 litro, Lote 214, Vto. 2004, Especialidad Medicina autorizada por el M.S. y A.S. cert. 44.927, CLOROXILENOL solución jabonosa x 1 litro, Lote 332, Vto. 02/2004, Especialidad Medicina autorizada por el M.S. y A.S. cert. 44.927, todos de la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA.

Que por O.I. N° 19.955/03 se inspeccionó el establecimiento DISTRIBUIDORA DISTRIPAT, sito en French 138, 8° A, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, retirándose muestras de los productos rotulados como: IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 1 litros Lote 205, Vto. 02/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 10%, solución jabonosa, x 1 litros Lote 211, Vto. 03/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, ambos de LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA.

Que el Departamento de Registro informa que la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA, no se encuentra habilitada por esta Administración Nacional.

Que asimismo dicho departamento indicó que los certificados N° 44.927, 44.925 y 49.781 corresponderían a los productos: ROE-3463 (ROEMMERS S.A.I.C.F.), TEO-SOL (LABORATORIOS PHOENIX S.A.I.C.Y.F.) y IODOPOVIDONA (MEDIC'S ARGENTINA), respectivamente.

Que en consecuencia el INAME sugiere prohibir la comercialización y uso, en forma preventiva, de los productos citados atento a las irregularidades detectadas.

Que a fs. 3/4 se agrega el informe producido por el Coordinador del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de productos ilegítimos ya que no poseen certificados para su comercialización a nivel nacional.

Que lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto N° 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país de los productos ilegítimos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, el Departamento de Registro y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, de los productos rotulados como IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote N 210, Vto. 01/2004, Especialidad medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote 211, Vto. 02/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 49.781, IODOPOVIDONA 10% x 1 litro Lote 210, Vto. 12/2004, Especialidad Medicinal autorizada por el M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 1 litro Lote 205, Vto. 12/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIPONA 5%, solución jabonosa, x 1 litro Lote 100, Vto. 9/003, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 205, Vto. Ago/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 5%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 205, Vto. 02/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, IODOPOVIDONA 10%, solución jabonosa, x 5 litros Lote 210, Vto. 12/2004, M.S. y A.S. Cert. 44.925, CLOROXILENOL solución jabonosa x 1 litro, Lote 214, Vto. 2004, Especialidad Medicina autorizada, por el M.S. y A.S. cert. 44.927, CLOROXILENOL solución jabonosa x 1 litro, Lote 332, Vto. 02/2004, Especialidad Medicina autorizada por el M.S. y A.S. cert. 44.927, todos de la firma LABORATORIO G-MEDICAL S.R.L. - DIVISION FARMA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para que tome la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVEL, COOPERALA, FACAF y a la COFA., CAPROFAC, CAPGEN. Dése copia al Departamento de Relaciones institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Subsecretaría de Obras Públicas

PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES

Disposición 8/2003

Inhíbese la distribución de los montos a los municipios indicados en la Resolución N° 204/2002-SOP que no hayan remitido la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras.

Bs. As., 19/5/2003

VISTO el Expediente N° S01:0083269/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.725, el Decreto N° 2291 de fecha 12 de noviembre de 2002, las Resoluciones N° 204 de fecha 4 de diciembre de 2002 y N° 111 de fecha 25 de marzo de 2003, ambas de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Disposición N° 24 de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de fecha 10 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2291/02, se creó el PLAN NACIONAL DE OBRAS MUNICIPALES, en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de fomentar la ejecución de obras y servicios de infraestructura a nivel local, mediante el financiamiento de materiales y herramientas menores necesarios para la realización de los trabajos y la utilización de mano de obra intensiva mediante la ocupación de beneficiarios del Programa Jefes de Hogar aprobado por el Decreto N° 565 de fecha 3 de abril de 2002.

Que la cláusula cuarta del Convenio Específico, aprobado por Resolución N° 204/02 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, establece la obligación de remitir a esta SUBSECRETARIA, entre otras, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública de cada provincia y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que asimismo la cláusula sexta del Convenio citado anteriormente, establece la obligación de cada municipio de informar a este organismo, la cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA con asignación específica, dentro del plazo de DIEZ (10) días corridos de suscripto el referido Convenio.

Que diversos municipios no han dado cumplimiento a la fecha de la presente, con las obligaciones referidas en los párrafos anteriores.

Que el artículo 6° inciso c) del Decreto N° 2291/02 estableció un plazo de ejecución de las obras y los servicios de infraestructura no mayor a CIENTO OCHENTA (180) días.

Que razones de carácter presupuestario hacen necesario inhibir la distribución de fondos a los municipios que han demorado la registración de sus cuentas hasta el día de la fecha, atento la imposibilidad de utilizarse el crédito asignado para el año 2002, el cual no fue restituido en el presupuesto vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2291/02 y el artículo 1°, de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 188 de fecha 15 de noviembre de 2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE OBRA PUBLICAS
DISPONE:

Artículo 1° — Inhíbese la distribución de los montos a los municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 204/02, que no hayan remitido a esta Subsecretaría hasta el día 22 de mayo de 2003 inclusive, la Ficha de Identificación de Demanda Municipal de Obras debidamente aprobada por el órgano competente en materia de obra pública provincial o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Inhíbese la distribución de los montos a los municipios indicados en el Anexo III de la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 204/02, que no hayan registrado la cuenta bancaria específica hasta el día 22 de mayo de 2003 inclusive.

Art. 3° — Esta disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio O. Quirós

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 2584/2003

Dase de baja la habilitación conferida a la firma Importaciones Accesorios UV-A S.R.L. como importadora/exportadora de productos de higiene, tocador, cosméticas y perfumes, con establecimiento en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-2445-02-0 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas. actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos propicia se disponga la baja de la habilitación conferida a favor de la firma IMPORTACIONES ACCESORIOS UV-A SRL, para su establecimiento sito en la calle Montevideo N° 666, Ciudad de Buenos Aires.

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento citado en el párrafo anterior.

Que a fs. 4/5 se agrega el acta labrada como consecuencia de la inspección, de las que surge que el establecimiento ya no funciona en el domicilio indicado en su certificado de habilitación. Asimismo, se agrega que consultado el encargado del lugar, éste manifestó que desconoce del funcionamiento de la empresa inspeccionada.

Que finalmente, a fs. 1 se acompaña el informe confeccionado por el Instituto Nacional de Medicamentos, en el que indica que corresponde disponer la baja de la habilitación conferida a la firma IMPORTACIONES ACCESORIOS UV-A SRL.

Que a fs. 20 el citado Instituto aconseja dar de baja los productos inscriptos e importados por la firma mencionada en el considerando anterior.

Que al respecto el artículo 3° de la Resolución MS y As N° 155/98 establece que "Las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimiento habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia".

Que de la norma transcripta se puede concluir que todo establecimiento que pretenda funcionar como importador / exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes debe hacerlo bajo la dirección técnica de un profesional matriculado a tales efectos y en las condiciones que establezcan las normas que regulan dicha actividad.

Que en este caso particular, y a raíz de los resultados de las inspecciones realizadas por el Instituto Nacional de Medicamentos, ninguno de los presupuestos enumerados pueden considerarse como cumplidos.

Que durante la inspección no se pudo constatar que la firma esté funcionando y en caso de que así lo hiciera si lo hace en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.

Que teniendo en cuenta lo que establece el art. 3° de la Res. MS y AS N° 155/98, la medida propiciada por el organismo actuante consistente en disponer la baja de la habilitación del establecimiento en cuestión, deviene ajustada a derecho y resulta razonada y proporcionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Dase de baja la habilitación conferida por esta Administración Nacional a la firma IMPORTACIONES ACCESORIOS UV-A SRL. como IMPORTADORA / EXPORTADORA DE PRODUCTOS DE HIGIENE, TOCADOR, COSMETICAS Y PERFUMES, con establecimiento sito en la calle Montevideo N° 666, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — Danse de baja los productos importados e inscriptos por la firma mencionada en el considerando anterior que a continuación se detallan: 1) EVOLVE FACIAL HELIODERM. 2) SUNLIGHE HYPOALLERGENIC 3) JUST FACES 4) TROPICAL EXPOSURE 5) MAXGEL GEL 6) INSURANCE GEL 7) BIOQUENCH EMULSION 8) 360 MIST ACCELERATOR 9) RAGE GEL 10) EUTRA UV-A CREMA 11) TROPICAL RAGE 12) SIZZLE LOCION 13) MAXIMUM STRENGHT TROPICAL EXPOSURE 14) MAX GEL MAXIMIZER 15) HELIOTHERAPY MAXIMIZER 16) TROPIC ZONE.

Art. 3° — Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese al interesado. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Gírese al Departamento de Registro a sus efectos, dése a la Coordinación de Informática. Cumplido. Archívese PERMANENTE. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2570/2003

Clausúrase preventivamente a la firma Beckman Coulter Argentina S.A., con establecimiento en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, como elaborador de productos para diagnóstico de uso in vitro, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 14/5/2003

VISTO el Expediente N°: 1-47-1110-444-03-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos pone en conocimiento de las irregularidades detectadas a través de distintos procedimientos de inspección realizados en el establecimiento perteneciente a la firma BECKMAN COULTER ARGENTINA S.A., ubicado en la calle Güemes n°: 4168 - Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires.

Que conforme la Inspección de Verificación de GMP N°: 640/02, se constató que la citada firma disponía de la habilitación como elaborador e importador de reactivos de diagnóstico de uso in vitro según Disposición N°: 1391/86 y Disposición ANMAT N°: 2259/97 respectivamente.

Que en dicha ocasión el Director Técnico y el Gerente de la planta manifestaron que "la empresa se encontraba fuera de la actividad como elaboradores de productos diagnóstico de uso in vitro desde el año 2000" y que solamente en diciembre de 2001 y a solicitud de Beckman Coulter Inc. USA - habría elaborado un lote correspondiente al producto Lyse S III DIFF, del cual no existía constancia escrita mediante la cual la firma Beckman Coulter Inc. USA habría autorizado la elaboración, ya que se habría efectuado en forma verbal.

Que asimismo se constató que no se controlaba ni registraba la temperatura del depósito, no existía área para cuarentena de productos, no existía área de productos rechazados, no existía un área para productos vencidos, no existía un área para productos devueltos o recuperados del mercado, no existía procedimiento escrito para recupero de lotes de producto del mercado, no se respetaban los destinos algunas áreas, los registros de stock y distribución primaria se llevaban conjuntamente y los exhibidos en parte se presentaron escritos en lápiz, no se indicaba número de lote, no existía procedimiento escrito para atención de quejas y reclamos.

Que atento lo expuesto el citado Instituto indicó a la firma implicada que debía iniciar los trámites de modificación de estructura edilicia y que para la habilitación como elaborador debía respetar las áreas habilitadas para dicha actividad y observar las Buenas Prácticas de Fabricación y Control requeridas mediante Disposición ANMAT N°: 3623/97.

Que a través de la Inspección Verificación Autorización de Importación N°: 836/02, generada en atención a la solicitud de importación efectuada por la firma a través del Trámite 753/0502, en el marco del Programa de Fiscalización de Productos Importados solicitó los procedimientos escritos que no habían sido presentados en la Inspección ordenada bajo el N°: 640/02. En dicha oportunidad el gerente de la firma manifestó no poder presentarlos ya que todavía estaban pendientes de redacción.

Que en razón de ser, tanto los procedimientos escritos solicitados como los registros de temperatura del depósito, ítems imprescindibles para funcionar bajo observancias de Buenas Prácticas de Fabricación e Importación, se comunicó a la firma que los productos objeto del citado trámite continuarán liberados sin derecho a uso hasta tanto se cumpliera con lo antes solicitado, debiendo presentar copias de los procedimientos escritos ante el INAME.

Que por Inspección de Verificación de Procedimientos Orden N°: 111/02, se constató que se controlaba y registraba la temperatura del depósito a temperatura ambiente, los sectores del depósito mencionados en los diferentes procedimientos se encontraban identificados mediante carteles, no existía aún el sector destinado a productos devueltos, y se indicaron correcciones que debían aplicarse a los diferentes procedimientos.

Que por Inspección por Modificación de Estructura Edilicia - Orden N°: 1579/02, en el marco de la solicitud de aprobación de nueva estructura edilicia efectuada por la firma a través del Expediente N°: 1-47-8556-02-6, se constató que con fecha 24 de agosto de 2000 la empresa había solicitado la baja de su habilitación como elaborador de reactivos para diagnóstico de uso in vitro ante el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Que solicitados los registros de elaboración, el director técnico exhibió fichas de elaboración de los siguientes productos: 1) CLENZ x 5 litros. Tres (3) partidas del producto. Partida: A-60069 de fecha 21 de Febrero de 2002 correspondiente a 80 Unidades. Partida: A-60070 de fecha 24 de Julio de 2002 correspondiente a 249 Unidades. Partida: A-60071 de fecha 26 de Septiembre de 2002 correspondiente a 347 Unidades, quedando en stock e intervenidas 508 Unidades del producto. 2) LYSES III DIFF x 5 litros. Lote n°: A-50168 de fecha 22 de Julio de 2002 correspondiente a 131 Unidades. Lote n°: A-50169 de fecha 15 de Octubre de 2002 correspondiente a 216 Unidades, quedando en stock e intervenidas 298 Unidades del producto. 3) ISOTON III. Lote n°: A-10139 de fecha 01 de Octubre de 2002 correspondiente a 31 Unidades, quedando en stock e intervenidas 31 Unidades del producto.

Que a través de la Inspección para Ordenar Recupero de Unidades. Orden N°: 1746/02, se comunicó al Director Técnico que los resultados del recupero debían ser informados al INAME.

Que con fecha 30 de enero de 2003 la firma Beckman Coulter Argentina S.A., presenta el resultado obtenido del retiro plaza de los productos.

Que respecto de dicha presentación, el Instituto Nacional de Medicamentos informa que evaluados los mismos, no resultan documentos válidos como informes de conciliación solicitados.

Que en razón de lo expuesto, el citado Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) Clausurar a la firma Beckman Coulter Argentina S.A., como elaborador de productos para diagnóstico de uso in vitro. b) Prohibir el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: CLENZ x 5 litros. Partida: A-60069 / Partida: A-60070 / Partida: A-60071 - LYSES III DIFF x 5 litros. Lote n°: A-50168 - Lote n°: A-50169. ISOTON III. Lote n°: A-10139. c) Ordenar el recupero de los lotes comercializados. d) Instruir el sumario sanitario correspondiente.

Que en tal sentido corresponde destacar que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el art. 13 y 16 de la Ley 16.463, inc. 1) del Artículo 8° por el Decreto N° 1490/92 y el Capítulo 1° (DE LAS INSPECCIONES) de la Disposición ANMAT n°: 3623/97.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran presunta infracción al régimen de elaboración de productos reactivos de diagnóstico establecido por el Art. 2 de la Ley 16463, art. 4 la Resolución (Ex - M.S. y A.S.) N°. 145/98, y los ítems imprescindibles 2.2, 2.9, 2.10, 2.11 y necesarios 2.c.1 y 2.d.2 de la Disposición ANMAT n°: 3623/97.

Que en razón de lo expuesto corresponde hacer lugar a las medidas sugeridas por el área técnica interviniente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en atención a las facultades conferidas por el Decreto N°: 1490/92 y Decreto N°: 197/02.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente a la firma Beckman Coulter Argentina S.A., con establecimiento en Güemes n°: 4168 - Villa Martelli - Provincia de Buenos Aires, como elaborador de productos para diagnóstico de uso in vitro, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control establecidas por Disposición ANMAT N°: 3623/97.

Art. 2° — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional de los productos: COULTER CLENZ o CLENZ x 5 litros. Partida: A-60069 / Partida: A-60070 / Partida: A-60071 - COULTER LYSES III DIFF x 5 litros o LYSES III DIFF x 5 litros Lote n°: A-50168 - Lote n°: A-50169 - COULTER ISOTON III o ISOTON III Lote n°: A-10139, virtud de los argumentos expuestos en el considerando de la presente Disposición.

Art. 3° — Hágase saber a la firma Beckman Coulter Argentina S.A. que deberá efectuar el recupero de las unidades señaladas en los artículos 2 de la presente, debiendo presentar al INAME el total de unidades elaboradas de cada lote o partida, copia de la nota tipo de recupero enviada a cada cliente con su correspondiente acuse de recibo, copia del informe remitido por cada cliente donde conste la cantidad de unidades devueltas o la explicación de su no devolución. Asimismo, deberá presentar el informe final de conciliación de todos los lotes o partidas debiendo estar justificado cualquier discrepancia.

Art. 4° — Instrúyase sumario sanitario a la firma Beckman Coulter Argentina S.A., y su Director Técnico, por presunta infracción al régimen de elaboración de productos reactivos de diagnóstico establecido por el Art. 2 de la Ley 16463, art. 4 la Resolución (M.S. y A.S.) N°. 145, y los ítems imprescindibles 2.2, 2.9, 2.10, 2.11 y necesarios 2.c.1 y 2.d.2 de la Disposición ANMAT n°: 3623/91.

Art. 5° — Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 6° — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, para su prosecución. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2595/2003

Clausúrase preventivamente el establecimiento de la firma Anedra S.A., ubicado en San Fernando, provincia de Buenos Aires, hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del Instituto Nacional de Medicamentos.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-737-03-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas en el establecimiento ubicado en la calle Sarmiento 1803, San Fernando, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma ANEDRA S.A.

Que de lo actuado surge que como consecuencia de la nota recepcionada el día 28 de Febrero del corriente por el I.N.A.M.E. mediante la cual se comunicó que la farmacéutica Felisa Angulo renunciaba al cargo de directora técnica de dicha firma.

Que por otra parte y mediante el procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 303/03 se procedió a llevar a cabo una inspección en el establecimiento de la firma ANEDRA S.A. sito en la calle Sarmiento 1803, San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

Que los inspectores actuantes constataron que la planta estaba funcionando sin haber resuelto la situación de la Dirección técnica así como tampoco se evidenció que la recurrente haya presentado un nuevo profesional para dicho cargo.

Que habiéndose solicitado los libros reglamentarios a los efectos de ser auditados, el Señor Pablo Mazzucchelli no los exhibió atento a que dijo desconocer el lugar donde eran guardados.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al art. 2° de la Ley 16.463 y los Arts. en lo referente al funcionamiento de un establecimiento Importador/Exportador de productos para diagnóstico in vitro sin cumplir las normas referidas a la Buenas Prácticas de Fabricación y Control aprobadas por Disposición ANMAT N° 3623/97.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 1° de la Disposición ANMAT 3623/97, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).

Que corresponde disponer la clausura preventiva del establecimiento y la instrucción de un sumario sanitario contra la firma ANEDRA S.A.

Que dichas medidas son medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en art. 8 inc. ñ), y resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase preventivamente el establecimiento sito en la calle Sarmiento 1803, San Fernando, Provincia de Buenos Aires perteneciente a la firma ANEDRA S.A., hasta tanto obtenga la certificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control por parte del instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 2° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma citada precedentemente, por presunta infracción al Artículo 2° de la ley 16.463 y a la Disposición ANMAT N° 3623/97, y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a quien corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 2603/2003

Clausúrase el establecimiento de la firma Diater S.R.L., ubicado en la ciudad de Buenos Aires, para la elaboración de productos alergénicos obligatoriamente estériles, hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Bs. As., 15/5/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-738-03-2 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del procedimiento originado por la Orden de Inspección N° 1424/02, que obra a fs. 13/24, el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma DIATER S.R.L. sito en la calle Belgrano N° 4084, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que en dicho procedimiento se constató que la firma DIATER S.R.L. no cumple con algunos de los ítems de la Disposición ANMAT N° 1930/95, considerados imprescindibles y necesarios.

Que DIATER S.A. se encuentra habilitada como ELABORADORA Y FRACCIONADORA DE ALERGENOS BAJO LA FORMA DE LIQUIDOS E INYECTABLES CON ESTERILIZACION FINAL E IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS PARA ALERGENOS en los términos de las Resoluciones N° 145/98 y 102/98.

Que a fs. 2/12 obra agregado el informe elaborado por el Servicio de Reactivos de Diagnóstico del precitado Organismo, revelándose los siguientes incumplimientos a la normativa vigente DISP. ANMAT N° 1930/095 según acta de inspección: 1) las Materias primas carecían de rótulos de laboratorio no asignándose número de registro ni pudiéndose determinar su estado (cuarentena, aprobado y/o rechazado) ni si las mismas habían sido muestreadas. Tampoco podía relacionarse unívocamente la intervención del Laboratorio de control de calidad incumplimiento de ítems 12.14 Imprescindible y 12.17 Necesario. Disp. ANMAT 1930/9; 2) no eran realizados todos los ensayos físicos químicos correspondientes a agua potable incumplimiento de ítems 5.A.6 Y 5.A.7A Necesarios Disp. ANMAT 1930/95, 3) no eran realizados todos los controles bacteriológicos para el agua potable, purificada y para inyectables: incumplimiento de ítems 5.A.7A, 5.B.1.9A y 5.C.9A todos Necesarios Disp. ANMAT 1930/95; 4) No eran realizados todos los controles físicos químicos exigidos para el agua purificada incumplimiento de ítems 5.B.1.8A y 5.B.1.9A Necesarios Disp. ANMAT 1930/95; 5) al momento de la inspección el laboratorio no poseía un equipo o sistema diseñado calificado y verificado para prevenir la contaminación microbiana y la formación de endotoxinas bactereanas para la planta de tratamientos y obtención de agua calidad inyecyable. No eran relacionados controles de piretógenos. Incumplimiento de ítems 5. C.1 Imprescindible y 5.C.17A Necesario Disp. ANMAT 1930/95; 6) no contaba con fórmulas patrón. Incumplimiento de ítems 6.A.1.1. Imprescindible Disp. ANMAT 1930/95; 7) La documentación presentada como órdenes de producción no contaba, entre otros puntos, con los respectivos dobles controles en cada paso crítico. Incumplimiento de ítems 6.A.2.3, 6.A.2.4, 6.A.2.6, 6.A.2.7. y 6.A.2.8. todos Necesarios Disp. ANMAT 1930/95; 8) no dispone de registros de calibración de balanzas. Incumplimiento de ítem 6.B.5 Necesario 9) no dispone de normativas de limpieza del sector de pesadas. Incumplimiento de ítem 6.B.2 Necesario Disp ANMAT 1930/95; 10) No disponía de procedimientos de limpieza para los equipos utilizados en producción Incumplimiento de ítem 6.A.1.6. recomendable Disp. ANMAT 1930/95; 11) no existían instrucciones adecuadas para rótulos y embalar el producto y condición de conservación. Incumplimiento de ítem 6.A.1.13 Necesario Disp. ANMAT 1930/95; 12) Los equipos no poseían rótulos que indicaran su estado. Incumplimiento de ítems 6.A.1.15 y 6.C.2.35 todos Necesarios Disp. 1930/95; 13) los inspectores observan que el laboratorio no poseía un flujorama de circulación del personal con ropa de planta. Por ejemplo el personal del sector de siembra en la vestimenta utilizada para esos fines circulaba por una oficina, como así también se observó la salida del personal de planta con ropa de trabajo a la calle. Incumplimiento de ítems 6.C.2.13 y 6.C.2.26 ambos Necesarios Disp. ANMAT 1930/95; 14) no disponía de especificaciones ni métodos analíticos validados para el control de todas las materias primas, material de envase y empaque y productos terminados. Incumplimiento de ítems 12.14, 12.15, 12.16, todos Necesarios Disp. ANMAT 1930/95; 15) las operaciones de producción no se encontraban claramente escritas ni definidas. Incumplimiento de ítem 13.8 Necesario Disp. ANMAT 1930/95; 16) no existía un programa de verificación documentado para los ciclos de esterilización por calor húmedo y por calor seco. Incumplimiento de ítems 13.15 y 13.16 ambos Necesarios Disp. ANMAT 1930/95;

Que el laboratorio procedía al secado de plantas de diferentes especies en el patio de la estructura y en el área asignada por planos para acondicionamiento dependiendo dicha operatoria del clima. Se consideró en base a lo expuesto la dificultad por parte del laboratorio para minimizar la posibilidad de contaminación cruzada entre una especie de polen con otra.

Que los inspectores informaron a la firma que el establecimiento debía contar con un sistema que asegurara la no contaminación cruzada, respecto de lo cual el Dr. Barata, jefe de producción, manifestó que dicha operatoria era exclusivamente a los efectos de realización de pruebas para verificar si era posible la obtención de pólenes y que en caso de obtenerlos previo control de calidad se normalizaría todo el proceso.

Que en virtud de todo lo detectado los inspectores actuantes comunicaron con fecha 07/10/02 al laboratorio que hasta que no cumpliera con las prescripciones previstas por la Disposición 1930/95 y 102/99, no se encontraba en condiciones para elaborar ningún producto involucrado en la habilitación otorgada, indicándosele además que debía informar por escrito la fecha de reinicio de sus actividades productivas reservándose al ANMAT el derecho de presenciar o no dicho acto.

Que según surge del acta 1424/02 el Dr. Barata, indicó que la obtención de los pólenes era en calidad da lotes pilotos, y que todo lo demás hallado en planta, eran considerados productos intermedios, que se encontraban a la espera de la continuación del proceso para llegar a lo que determinaban producto terminado según solicitud de los profesionales médicos.

Que con respecto a lo expuesto en el párrafo anterior, se le aclaró que todo producto elaborado en calidad de lotes pilotos y/o graneles debían ser elaborados bajo estrictas condiciones de igualdad con lote a comercializar.

Que asimismo y teniendo en cuenta las normativas que rigen la forma farmacéutica inyectable y soluciones orales, los inspectores indicaron que ningún granel de los hallados cuyos listados quedaron como anexos XIII, XVII y XVIII podían ser utilizados en la elaboración de productos alergénicos para formas farmacéuticas inyectables, soluciones orales y para prick test.

Que con fecha día 30 de diciembre de 2002, se cita a la Directora Técnica en el INAME a efectos de notificarle que como resultado del retiro de muestra de concentrados de suspensiones bacterianas utilizadas en inmunoterapia realizado en DIATER S.R.L. según OI N° 1840/02, se observó que los viales de Klebsiella Lote 020111, Streptococcus faecalis Lote 02109, Pseudomona aeruginosa Lote 0201120 y Escherichia coli Lote 020904 elaborados por DIATER S.R.L. presentaban partículas de color negro y diferentes tamaños.

Que también se le comunicó que por Orden N° 1901/02 fue inspeccionado un establecimiento domiciliado en la calle Uriburu 774 en el que se elaboraban vacunas de alergenos o extractos alergénicos de uso humano.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes constataron que las vacunas referidas en el párrafo precedente eran elaboradas a partir de concentrados de alergenos adquiridos a proveedores externos entre ellos DIATER S.R.L. retirándose los siguientes viales, todos de Diater SRL: 1 vial de alergeno gramíneas Lote 951017 Vto. 10/03, 1 vial de alergeno comp+quenop. Lote 74391 y 745-42 Vto. 10/03,1 vial de alergeno árboles Lote 950721 Vto. 10/03, 1 vial de alergeno gato Lote 920605 Vto 10/03, 1 vial de alergeno perro Lote 950317 Vto. 10/03, 1 vial de alergeno Polvo de Casa Lote 0203314. Vto 10/03, 1 vial de alergeno Hongos A Lote 768220 Vto 10/03 y la factura de venta correspondiente: Factura de Diater S.R.L. N° 001-00000102 de fecha 7 de octubre de 2002.

Que oportunamente DIATER S.R.L. informó no haber comercializado productos intermedios, graneles ni terminados y que nunca había llegado a la etapa de concentración por no disponer de Area Limpia validada ni calificada.

Que respecto de este punto la Directora técnica manifestó desconocer la elaboración y comercialización de concentrados por DIATER S.R.L. ya que durante su presencia sólo habrían sido llevados a cabo los pasos de extracción hasta la liofilización no llegándose a la filtración esterilizante para la obtención del concentrado.

Que en consecuencia se le ordenó el recupero de todo producto intermedio, granel o terminado, comercializado, distribuido y aún entregado en calidad de muestras por haber sido elaborados sin observancias de Buenas Prácticas de Fabricación de control según normas vigentes en materia de medicamentos.

Que con fecha 31 de enero de 2003 DIATER S.R.L. mediante Nota N° 386 formula ante el INAME las aclaraciones solicitadas por acta de entrevista de fecha 30/12/2002.

Que los fundamentos empleados no resultan verídicos atento que se ha acreditado que dicho establecimiento realizó etapas productivas en ausencia y desconocimiento del Director Técnico habiendo entonces incurrido en Incumplimiento del ítem 1.3 Imprescindible Disp. 1930/95 además de los descriptos anteriormente.

Que analizado el recupero de productos ordenados por acta entrevista, se evidencia que habían sido entregados como productos terminados Prick test en calidad de muestras a diferentes médicos y otros productos, ya sea en solución o en polvo, sin indicar de en que calidad habían sido entregados.

Que posteriormente y según OI 111/03 verificó que Diater S.R.L. había elaborado concentrados listos para ser diluidos (entregados en aproximadamente 40000PNU).

Que analizadas las muestras de suspensiones bacterianas retiradas por OI N° 111/03 según Certificados N° 117/03, 118/03, 119/03 y 120/03 se verificó que: 1) el Certificado 117/03- correspondiente al producto Suspensión bacteriana Klebsiella pneumoniae, no cumplía el ensayo de esterilidad ni el Examen visual: por presencia de partículas negras en suspensión, 2) el certificado 118/03, correspondiente al producto: Suspensión bacteriana Streptococcus faecalis, no cumplía el ensayo de esterilidad ni el Examen visual: presencia de partículas negras en suspensión, 3) el certificado 119/03, correspondiente al producto: Suspensión bacteriana Pseudomona aeruginosa, no cumplía el ensayo de esterilidad ni el Examen visual: presencia de partículas negras en suspensión; 4) el certificado 120/03-, correspondiente al producto suspensión bacteriana Escherichia coli, surge que no cumplía el Examen Visual: presencia de partículas en suspensión.

Que habiendo sido Informada la Directora técnica, se le solicitó presentar en el INAME las órdenes de fabricación de dichos productos.

Que de su evaluación se constató que los productos habían sido elaborados por el establecimiento Diater S.R.L. antes de haber sido habilitado por esta Administración.

Que en dichas órdenes de fabricación o registro de lote no se encontraba indicado que los productos requerían una esterilización final como fuera afirmado por Diater SRL en la nota N° 386 del 31/01/2003.

Que por el contrario, conforme a la descripción de pasos de dichas órdenes de fabricación resulta claro que las suspensiones bacterianas retiradas por el INAME debían resultar estériles (punto 12: paso de autoclava-

do, punto 13- centrifugación, punto 14: dilución, punto 15: control de esterilidad).

Que posteriormente, se realizó una nueva inspección, OI N° 34/03. con el objeto de constatar 1) el proceso de elaboración del concentrado de polvo de Aspergillus niger según cronograma presentado por el laboratorio mediante nota 4946 y 2) el cumplimiento efectivo a la norma vigente sobre Buenas prácticas de fabricación y control.

Que a partir de dicho procedimiento se concluyó que el cronograma presentado había sido modificado.

Que en cuanto al control de calidad del primer lote de producción la fecha prevista fue modificada en diversas oportunidades por problemas internos de la empresa posponiéndose para los días 24/01/01 y 27/01/03 (Nota 215 del 17 de enero de 2003).

Que respecto de la producción presenciada se verificó que el proceso fue iniciado con un cultivo de hongos identificado como 02 10 14 incubada durante 21 días e inactivada en fecha 4/11/02 no habiéndose determinado el tiempo máximo que podría transcurrir entre la inactivación y el uso del material; No existían registros que certificaran el origen e identificación de la cepa, programa de repiques y mantenimiento de cepas, registro de controles según lo indicado en la fórmula patrón después de la inactivación y antes de la obtención de la masa alergénica.

Que en este aspecto, entre los controles a ser realizados se encontraba citado el de las Pruebas bioquímicas —hongos levaduriforme— las funcionarias dejaron constancia en actas que Astergillus niger no era un hongo levaduriforme.

Que en los pasos indicados en la fórmula patrón no se había definido el material a utilizar ni los puntos de toma de muestra donde se describían controles en proceso constatándose que al momento de tener que realizar los mismos no existía acuerdo entre el jefe de producción y el jefe de control de calidad.

Que en la referida oportunidad en que retiraron muestras durante el proceso, éste fue continuado sin esperar los resultados de dichos controles;

Que algunos pasos de la fórmula patrón resultaban confusas o ambiguas, describiéndose dos opciones para continuar la elaboración no estando establecido el requerimiento para la utilización de uno u otro y no exhibiéndose registro que permitieran demostrar que de ambos procesos resultaran materiales de similar calidad.

Respecto de los controles de calidad se verificó que los métodos no habían sido puestos a punto por lo que las especificaciones escritas resultaban ser sólo datos teóricos los que tampoco se ajustaban a la realidad de lo requerido al momento de la inspección (en el caso de la cuantificación de hexosas la especificación indicaba 6% mientras que el responsable de control de calidad y la dirección técnica informaron que el valor esperado era en realidad de 60% ó 75% a 95%).

Que finalmente el responsable de control de calidad informó que era la primera vez que efectuaba controles completos sobre este tipo de productos.

Que en cuanto a los ensayos de aflatoxinas que debían ser realizados según la especificación, el responsable informó que dicho ensayo no iba a ser realizado hasta no tener un número de muestras tal que justificara la apertura del kit para control de alimentos recientemente adquiridos y que a la fecha no había sido validado.

Que con relación a los incumplimientos que surgen de la O.I. OI 1424/02, se observó que había sido implementado el rotulado de materias primas pero no se habían implementado las técnicas de control de calidad para las mismas (fueron presentados protocolos de control de calidad realizados en terceros).

Que fueron utilizados insumos en cuyos protocolos se encontraban informados los resultados de todos los ensayos cuando en realidad no habían sido realizados.

Que por otra parte los resultados de lo únicos controles realizados habían caído fuera de especificaciones, no obstante los insumos habían sido utilizados igual. Incumplimiento ítem 12.15.1 Necesarios y mantenimiento del incumplimiento del ítem 12.14 Imprescindible. Disp. ANMAT 1930/95;

Que respecto de los controles del agua utilizada en la planta, si bien fueron adquiridos reactivos para control de calidad no fueron implementadas las técnicas correspondientes Incumplimiento ítems 5.A.6, 5.A.7.A, 5.B.1.8.A, 5.B.1.9.A, 5.C.9.A y 5.C.10.A todos Necesarios que pasan a imprescindibles por reiteración acta anterior. Disp. ANMAT 1930/95;

Que no fueron calibradas las balanzas del área de pesadas.

Incumplimiento ítem 6.B.5. Necesario que pasa a Imprescindible por ser reiteración acta anterior.

Que no se confeccionó un plan de calibración y mantenimiento preventivo de equipos. Incumplimiento ítem 12.13. Recomendable Disp. ANMAT 1930/95;

Que fueron exhibidos algunos procedimientos en redacción para el muestreo de materias primas, pero no para material semielaborado ni para producto terminado. Se redactaron algunos procedimientos para análisis de materias primas pero los mismos no fueron implementados. Incumplimiento de ítems 12.15.1, 12.16.1, 12.17.1, y 12.18.1 todos Necesarios. Disp. ANMAT 1930/95;

Que fueron exhibidos registros de perfil térmico de estufas pero no se efectuó la verificación de funcionamiento del autoclave tipo Chamberlain en el que se esterilizaba el medio de cultivo utilizado en producción. Incumplimiento ítem 13.15 Necesario que pasa a ser Imprescindible por ser reiteración del acta anterior. Disp. ANMAT 1930/95;

Que no existe un programa de estudio de estabilidad del material semielaborado y de producto terminado ni sistema de seguimiento que permita verificar que si se cumplen las condiciones de almacenamiento el producto mantiene su calidad durante su plazo de validez. Incumplimiento de ítems 13.12 y 13.13 Necesarios. Disp. ANMAT 1930/95;

Que el día de comienzo de la elaboración fue observada la presencia de hormigas al ingresar del área de producción. El laboratorio no ha implementado un programa de control de plagas. Incumplimiento ítem 6.C.1.7. Necesario Disp. ANMAT 1930/95; No se han redactado todas las fórmulas patrón. Incumplimiento ítem 6.A.1.1 Imprescindible Disp. ANMAT 1930/95;

Que de la lectura de la única fórmula redactada surge que no se encuentran definidos claramente las operaciones de producción y control. Incumplimiento ítem 13.8 Necesario que pasa a Imprescindible por reiteración acta anterior Disp. ANMAT 1930/95.

Que como consecuencia de los incumplimientos a la norma vigente constatados durante esta última inspección demostraron que DIATER S.R.L., aún no se encuentra en condiciones de elaborar medicamentos.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al Art. 2°, al Art. 19° inc. b) de la Ley N° 16.463 y al art. 9° del Decreto N° 150/92 y a la Disposición ANMAT N° 1930/95.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16° de la Ley N° 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92, específicamente en su Art. 10° inc. q).

Que las medidas aconsejadas por el organismo actuante -a) clausurar preventivamente a la firma DIATER S.R.L. para la elaboración de productos alergénicos obligatoriamente estériles hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control, b) inhibir a DIATER S.R.L. para la producción de productos alergénicos de uso in vivo no obligatoriamente estériles hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control y c) prohibir la comercialización y uso de los productos alergénicos y extractos alergénicos en forma de polvos, liofilizados, líquidos concentrados, prick test o concentrados de suspensiones bacterianas elaborados o fraccionados por DIATER S.R.L. por haber sido elaborados sin cumplir con las pautas de la Disposición ANMAT N° 1930/95 y d) instruir el sumario correspondiente- son medidas preventivas autorizadas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10° inc. r), y que resultan razonables y proporcionadas con la presunta infracción evidenciada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y del Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase el establecimiento de la firma DIATER S.R.L. sito en la calle Belgrano N° 4084, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para la elaboración de productos alergénicos obligatoriamente estériles hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 2° — Inhíbese a la firma DIATER S.R.L. para la producción de productos alergénicos de uso in vivo no obligatoriamente estériles hasta cumplimentar la reglamentación vigente sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Art. 3° — Prohíbese el uso y comercialización de los productos alergénicos y extractos alergénicos en forma de polvos, liofilizados, líquidos concentrados, prick test o concentrados de suspensiones bacterianas elaborados o fraccionados por DIATER S.R.L. por haber sido elaborados sin cumplir con las pautas de la Disposición ANMAT N° 1930/95.

Art. 4° — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma DIATER S.R.L. y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en el punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al Art. 2°, al Art. 19° inc. b) de la Ley N° 16.463 y al art. 9° del Decreto N° 150/92 y a la Disposición ANMAT N° 1930/95 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 5° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.

El único Diario con la información
oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Primera Sección

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Segunda Sección

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3

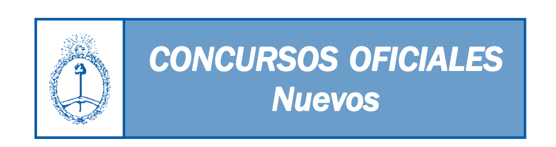

BOLETIN OFICIAL
de la República Argentina
Tercera Sección
Suministros

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*



MINISTERIO DE JUSTICIA SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 431/2003

Bs. As., 16/5/2003

VISTO el expediente N° 138.354/03 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.725, aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003, el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), sus normas complementarias y modificatorias, el Decreto N° 624/00 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 7 de fecha 24 de enero de 2002 y las Resoluciones S.F.P. N° 128/94 y M.J. N° 217/95, N° 22/95 y N° 216/95, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.F.P. N° 128 de fecha 25 de abril de 1994, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de este Ministerio, entre otros, los cargos de Auditor Adjunto MJ —hoy Auditor Adjunto MJS y DH—, Supervisor Contable y Supervisor Legal, todos de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, con índices de ponderación de Nivel II, III y III, respectivamente.

Que dichos cargos fueron cubiertos mediante las designaciones dispuestas por las Resoluciones M.J. N° 217/95, N° 22/95 y N° 216/95.

Que en atención a lo establecido por el artículo 54 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), los períodos de ejercicio de dichas Funciones Ejecutivas se encuentran vencidos, en virtud de lo cual resulta necesario regularizar la cobertura de las mismas, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Que el financiamiento de los referidos cargos con Funciones Ejecutivas se encuentra asegurado para el corriente ejercicio de conformidad con lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 2003 aprobado por la Ley N° 25.725.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de lo establecido en el Título III del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a concurso abierto para la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio que se detallan en la Planilla Anexa a la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN JOSE ALVAREZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Planilla Anexa

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

CARGO	NIVEL FUNCION EJECUTIVA
AUDITOR ADJUNTO MJSyDH	II
SUPERVISOR CONTABLE	III
SUPERVISOR LEGAL	III

e. 22/5 N° 415.459 v. 22/5/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

Resolución N° 136/2003

Bs. As., 9/5/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO: Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Dase por asignado el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Secretario General al personal que se detalla en el Anexo I de la presente, a partir del 01-05-2003 y hasta el 31-05-2003, con la cantidad de unidades retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente resolución se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE J. B. PAMPURO, Secretario General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/5 N° 415.386 v. 22/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA GENERAL

Disposición N° 26/2003

Bs. As., 7/5/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL DE LA
SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asígnase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario General al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de mayo de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de] Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE ANTONIO ROMERO, Subsecretario General, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/5 N° 415.388 v. 22/5/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Disposición N° 44/2003

Bs. As., 6/5/2003

VISTO la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y su similar N° 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° inciso c) de la Decisión Administrativa N° 477/98 prevé para el personal la asignación de un incentivo de carácter extraordinario como premio a la productividad y eficiencia en las tareas encomendadas.

Que por el artículo 8° de la Decisión Administrativa N° 1/00 se sustituyó la planilla anexa al artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 477/98.

Que resulta necesario asignar a diverso personal el citado incentivo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones contenidas en el Visto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE COORDINACION
DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Asignase el Suplemento Extraordinario del Gabinete del Subsecretario de Coordinación al personal que se detalla en el Anexo I del presente acto por el período comprendido entre el 1° de mayo y el 31 de mayo de 2003, con la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indica.

ARTICULO 2° — El gasto que demande la aplicación de la presente disposición se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA NACION.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de] Registro Oficial y archívese. — Cont. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Subsecretario de Coordinación.

NOTA: Esta Disposición se publica sin el Anexo I. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 22/5 N° 415.390 v. 22/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor MAIORANO Francisco Antonio (L.E. N° 7.593.152), que se ha dispuesto por auto del 24/04/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 766 —Expediente N° 101.741/89— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de cinco (5) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.162 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Sr. Ricardo César SINESI (D.N.I. 10.263.981) que se ha dispuesto por auto del 19/03/03 el cierre del período de prueba en el sumario financiero N° 765, Expediente N° 101.249/91, —que se le instruye por su actuación en: "CATALANI, EDMUNDO M. Y OTROS (CAJA DE CREDITO SAN LORENZO SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA)", en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones, en las que obra la documentación agregada, por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.163 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica que en el Sumario N° 975 - Expediente N° 100.535/99 instruido al Ex - Banco Crédito Provincial Sociedad Anónima (en liquidación) y a diversas personas físicas, el Directorio del Banco Central de la República Argentina ha dictado la Resolución Final N° 057 del 20/02/03 que les impuso las siguientes sanciones en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley N° 21.526: al señor BETTI Luis Nicolás (L.E. N° 4.253.932): multa de $ 419.915 (pesos cuatrocientos diecinueve mil novecientos quince) e inhabilitación por 24 (veinticuatro) años y al señor GRANITTO Jorge Héctor (L.E. N° 4.634.263): multa de $ 864.000 (pesos ochocientos sesenta y cuatro mil) e inhabilitación permanente. El importe de las multas impuestas deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha Ley. De acuerdo a la Comunicación "A" 3579 del 25/04/02 (B.O. del 09/05/02) que se encuentra a vuestra disposición en esta Institución, se pone en conocimiento el régimen de facilidades de pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A. con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 22/5 Nº 415.164 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al Banco Buenos Aires Building Society Sociedad Anónima (en liquidación) que se ha dispuesto por auto del 24/02/03 el cierre del período de prueba en el Sumario Financiero N° 853 —Expediente N° 100.129/01— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y que se le otorga vista de dichas actuaciones por el término de diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento, de proseguir las actuaciones según su estado. Eventuales vistas en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "601", Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

e. 22/5 Nº 415.165 v. 26/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Milenium Trade S.A. y al señor Guillermo Virgilio Llanso para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 100060/03, Sumario N° 3040, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.166 v. 28/5/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Carlos Rubén Sevillano para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 12236/02, Sumario N° 3026, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/5 Nº 415.167 v. 28/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 236/2003

Designación de Agente Notificador. Art. 100 inc. e) Ley N° 11.683, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas.

Bs. As., 16/5/2003

VISTO la solicitud formulada por la Dirección Regional Posadas, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las necesidades operativas del área mencionada, resulta necesaria la designación de un nuevo Notificador en dicha jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y N° 24.769, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar como Notificador para que actúe conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Posadas, al agente Ramón Oscar PIÑEYRO (D.N.I. N° 11.021.664 – Legajo N° 26.044/79).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

e. 22/5 N° 415.620 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO IDO CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación y/o Razón Social	Sección Sub/ SECCION	Domicilios Autorizados	SITUACION DEL OPERADOR Exento Artículo 7°, Inciso D) Ley N° 23.966	SITUACION DEL OPERADOR Impuesto Diferenciado Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA Chasis N° o Nombre
27-20750221-4	DIAZ STUKENBERG MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1º - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 318	
27-20750221-4	DIAZ STUKENBERG MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1º - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			DUP 325	
27-20750221-4	DIAZ STUKENBERG MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1º - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 184	
27-20750221-4	DIAZ STUKENBERG MARIA MARTA	3/3.2	BME. MITRE 86 PISO 1º - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO			VGN 185	
30-64077088-7	ESTANCIA CRISTINA S.A.	5/5.3	PUERTO PUNTA BANDERAS S/N - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
20-07814589-8	FERNANDEZ CAMPBELL RENE SANTIAGO	5/5.6	PARAJE PUNTA BANDERA S/Nº - (9405) CALAFATE - SANTA CRUZ	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO EL HUEMUL - (9015) PICO TRUNCADO - SANTA CRUZ	SI			
30-65419320-3	HUINOIL S.A.	5/5.6	YACIMIENTO LOS CHORRILLOS - (9410) TIERRA DEL FUEGO	SI			
20-03544527-8	JALIL JUAN MANZUR	2	MITRE 882 P.B. Y C. ONELLI - (8400) SAN CARLOS DE BARILOCHE - RIO NEGRO				

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación y/o Razón Social	Sección Sub/ SECCION	Domicilios Autorizados	SITUACION DEL OPERADOR Exento Artículo 7°, Inciso D) Ley N° 23.966	SITUACION DEL OPERADOR Impuesto Diferenciado Artículo 4°, 3er. Párrafo Ley N° 23.966	TRANSPORTISTA Dominio N° o Matrícula N°	TRANSPORTISTA Chasis N° o Nombre
33-69198900-9	JUSTO OTERO E HIJOS S.R.L. SERVICIOS PETROLEROS HERK HIJOS S.R.L. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	5/5.6	YACIMIENTO MANANTIALES BEHR - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-10151193-7	MALDONADO JOSE ALBERTO	5/5.2	RUTA NACIONAL 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	SI			
20-18680152-1	MANSILLA MANSILLA AQUILES	5/5.1	RUTA NACIONAL N° 3 KM 2750 Y COMPLEMENTARIA - (9420) SAN SEBASTIAN - TIERRA DEL FUEGO	SI			
30-70807478-7	PETROPAT S.R.L.	3/3.2	JOSE INGENIEROS 380 - (9003) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT			CDD 185	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 22/5 N° 415.624 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1184

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-66366960-1	QUI PA S.A.	4/4.1	SI
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, DIRECTOR (INT), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 22/5 N° 415.625 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	Apellido y Nombre, Denominación y/o Razón Social	Sección Subsección	Exención Directa Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de dominio (Transportistas)
30-69506392-6	BAXLA S.R.L.	3/3.1	SI		
20-10315362-0	GARCIA CARLOS ALBERTO	10/10.2			DZA 276
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	3/3.1	SI		
27-04673984-7	GONZALEZ MARTA MAURICIA	4/4.1		SI	
30-64057642-8	GUALOK S.R.L.	3/3.4	SI		
30-51602484-0	LABORATORIOS BAGO S.A.	5/5.11	SI		
30-51683089-8	NITARGEN S.A.I.C.	4/4.1		SI	
30-62612760-2	SUN CHEMICAL INK S.A.	4/4.2		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 22/5 N° 415.626 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Se hace saber a todos quienes se consideren con derecho que en el expediente AA41 N° 186/2002, ha recaído Resolución/Fallo N° 12/03 (AD PARA) por el que se ordena: "ARTICULO 1° ARCHIVAR las presentes actuaciones conforme lo prescripto por la Instrucción General N° 1/98 (DGA). ARTICULO 2° INTIMAR a quien se considere con derecho a la mercadería secuestrada en autos consistente en 86 lámparas de 60W para que en el plazo perentorio e improrrogable de diez días acredite su calidad de comerciante en cuyo caso podrá retirar la mercadería involucrada en autos, previo pago de los tributos liquidados que asciendenn PESOS CIENTO SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 173,97). Ello bajo apercibimiento de darle a la mercadería el tratamiento previsto por el art. 429 y sigs. del C.A. ... Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO Administrador Aduana Paraná".
Paraná, 14 de mayo de 2003.

e. 22/5 Nº 415.308 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO DE NOTIFICACION (Art. 1013 Inc. h del C.A.)

Se hace saber a JULIO CESAR VALLEJOS DNI 12.944.965 que en el sumario contencioso SC41 N° 15/02 de la Aduana de Paraná se ha dictado la siguiente resolución: "PARANA, 05 de marzo de 2003. VISTO... RESULTA... CONSIDERANDO... RESUELVE: ARTICULO 1°: CONDENAR a JULIO CESAR VELLEJOS ... por infracción al art. 985 del C.A., con el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y al pago de la multa de UNA (1) vez el valor en plaza de la misma, importe que asciende a la suma de PESOS: SEIS MIL OCHENTA CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 6.080,64) ... ARTICULO 2°: LA NOTIFICACION del presente fallo es legal intimación al pago de la multa impuesta, dentro del plazo de quince días de quedar firme la presente conforme Art. 924 del C. Aduanero bajo los apercibimientos previstos por los arts. 1122 sigs. y concs. del mismo cuerpo legal. ARTICULO 3°: REGISTRESE. NOTIFIQUESE ... Fdo.: Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO Administrador Aduana Paraná".
Paraná, 15 de mayo de 2003.

e. 22/5 Nº 415.309 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones respectivas se ha aplicado la INSTRUCCION GENERAL 0001/98 (D.G.A.) debido que el monto del valor de la mercadería afectada en las mismas no supera el importe de ($ 500.00) PESOS: QUINIENTOS, disponiéndose el archivo provisorio de las mismas. Asimismo se les intima para que dentro del plazo de (10) DIEZ días hábiles administrativos de notificados de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco y/o en situación de rezago (Arts. 417, 429 s.s. y c.c. del CODIGO ADUANERO). Fdo.: EDUARDO R. BURGOS. Administrador División Aduana Concordia.

ACTUACION	RESOL. N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DOCUMENTO
DN16-2002-271	070/2003	PRATE ADAN CARLOS	D.N.I. N° 17.582.980
DN16-2002-219	086/2003	SALA MARIELA	D.N.I. N° 25.206.166
DN16-2002-084	087/2003	PORTILLO JOSE LUIS	D.N.I. N° 11.933.102

e. 22/5 Nº 415.295 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativas, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415—. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS. Administrador División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART.	MULTA MINIMA
023/2002	ALITAS HECTOR RUBEN	985° C.A.	$ 510,07
025/2002	MENDOZA MARIA	985° C.A.	$ 510,07
036/2002	VEGA MARTA RAQUEL	987° C.A.	$ 625,57

e. 22/5 Nº 415.296 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativas, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 del C.A., sita en calle 1° de Mayo N° 224 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Ley 22.415—. Quedan Uds. Debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: EDUARDO R. BURGOS. Administrador División Aduana Concordia.

S.C. 16 N°	IMPUTADOS	INFR. ART.	MULTA MINIMA
076/2002	AGUILERA EDUARDO	987° C.A.	$ 1.246,31
105/2002	COSTA JORGE ALBERTO	987° C.A.	$ 3.379,28
114/2002	NAVAIS GABRIELA LUCIA	985° C.A.	$ 612,09
117/2002	TRUSSO JORGE LUIS	987° C.A.	$ 832,15
119/2002	ROMERO CARLOS	985° C.A.	$ 813,79
123/2002	ALMADA OSCAR	987° C.A.	$ 565,25
125/2002	TORRES MARTA	985° Y 987° C.A.	$ 2.023,29
130/2002	TORRES MARTA	985° Y 987° C.A.	$ 2.127,12

e. 22/5 Nº 415.307 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORRIENTES

Se cita para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles, en los Sumarios Contenciosos que se enumeran: a los efectos de cancelar el importe de la multa determinada con más los intereses que se devenguen hasta el momento de su efectiva cancelación, bajo apercibimiento en caso contrario de procederse conforme a lo normado por art. 1122 sigs. y cctes. de la Ley 22.415 - Código Aduanero. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Contabilidad de la Aduana de Corrientes (sita en Avda. Vera N° 1147 - 3400 Corrientes). — JOSE LUIS GARCIA, Administrador Aduana de Corrientes.

SUMARIO N°	INF, ARTS.	IMPUTADO	DOCUMENTO N°	MULTA
SC18-00 16	985	ZENIQUEL, PABLO ISABELINO	DNI 7.832.718	$ 7.739,67
SC18-01 27	985	GONZALEZ, LAURA DE LOS ANGELES	DNI 28.202.762	$ 11.016,84
SC18-01 29	863/985	MENDOZA ASCONA DOMINGO RAMON	DNI 92.704.985	$ 11.608,83
SC18-01 33	947	SOTO ANTONIO ALBERTO	DNI 29.437.085	$ 1.753,71
SC18-01 33	947	AYALA, FEDERICO SEBASTIAN	DNI 39.861.885	$ 1.753,71
SC18-01 36	863/985	ROMERO, RAMON ALFREDO	DNI 28.892.664	$ 8.380,45
SC18-01 37	863/985	ADANCE, EDUARDO	DNI 16.674.643	$ 13.480,36
SC18-01 37	863/985	AGUIRRE, ROBERTO	DNI 13.549.953	$ 13,480,36
SC18-01 38	863/985	ESCALANTE, MARGARITA	DNI 30.134.860	$ 10.284,90
SC18-01 39	863/985	ZEBALLOS, VICTOR HUGO	DNI 10.124.051	$ 1.506,11
SC18-01 41	863/985	COHENE MEDINA, FIDENCIO	CI.P. 2.024.920	$ 5.432,35
SC18-01 67	863/985	BONASTRE, EFREN	L.E. 5.648.436	$ 16.768,37
SC18-01 70	863/985	NUÑEZ, GABRIEL ALEJANDRO	DNI. 23.685.789	$ 2.407,61
SC18-01 102	985	SPESOT, WALTER ANDRES	DNI. 22.408.134	$ 1.058,46
SC18-01 103	985	CASTELLA, JORGE ALFREDO	DNI 21.695.396	$ 1.386,81
SC18-01 108	987	ZOROASTRO RIVERO BORGES	CI.BRAS. 25.120.796	$ 723,43
SC18-01 115	987	ANDRADE DA SILVA, AUMAIR DELON	CI.BRAS. 9089009766	$ 2.985,61
SC18-01 115	987	DE MEDEIROS, JOEL PAULINO	CI.BRAS. 6084004214	$ 2.985,61
SC18-01 133	985	DUARTE, YAMIL	DNI 28.044.760	$ 4.015,25
SC18-01 136	987	MEDEIROS, DIMAS JACINTO	CI.BRAS. 663.175	$ 5.246,12
SC18-01 149	987	MANAEL MESSIAS SISMO ROCHA	CI.BRAS. 201088925341	
SC18-01 149	987	BESERRO, JOSE FLORENTINO	CI.BRAS. 1909972	
SC18-01 158	985	AGUADO, LORENZO DOMINGO	DNI. 7.833.901	$ 2.661,16
SC18-01 165	985/86/87	PARED, EMILIO DANIEL	DNI. 13.636.805	$ 837,24
SC18-01 166	947	AMARILLA RIQUELME, MARIA RAMONA	CI.PYA. 2.236.226	$ 3.452.30
SC18-01 179	985	MOLINA RUBEN ALBERTO	CI. 366.908	$ 3.987,85
SC18-01 179	985	GONZALEZ, JULIO	DNI. 7.554.891	$ 3.987,85
SC18-01 180	985	BORDON, ESTELA FELICIANA	DNI 16.404.609	$ 4.227,45
SC18-02 16	985	SEGOVIA, EUSTAQUIO	DNI 10.678.054	$ 5.127,71
SC18-02 16	985	GAUNA, CARLOS ARIEL	DNI 28.892.682	$ 5.127,71
SC18-02 63	985	BORDA, JULIAN JUSTINO	DNI 22.731.624	$ 4.752,02

e. 22/5 N° 415.305 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan, por este único medio, y que en oportunidad de haber sido rechazada su notificación, para que en el plazo perentorio de 15 (QUINCE) días de notificado el presente, procedan a abonar los Cargos correspondientes, en concepto de Multa, bajo apercibimiento de iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial, conforme lo normado por el Artículo 1122, siguientes y concordantes del Código Aduanero, Ley 22.415. — Firmado: Ing. FERNANDO F. GARNERO, Administrador Interino de la División Aduana de Iguazú.

SA29	INTERESADO	CARGO	CONCEPTO	VALOR
98-0614	MARTINEZ ANGEL JAVIER	070/2003	Multa Art. 987	$ 2.378,26
98-0596	VELAZQUEZ JOSE LUIS	071/2003	Multa Art. 947	$ 20.846,60
98-0683	VILLANUEVA MARCELINA	072/2003	Multa Art. 979	$ 2.480,40
98-0468	LOPEZ RAUL	079/1999	Multa Art. 986	$ 2.901,63
98-0545	ESCURRA BENITEZ CELESTINA	160/2000	Multa Art. 986/7	$ 1.789,13
98-0746	FERNANDEZ MODESTA	069/2003	Multa Art. 965	$ 1.400,69

Iguazú, Mnes, 13 de Mayo de 2003.

e. 22/5 N° 415.302 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.262 del 16 MAY 2003

Expediente N° 26.728. Aumento de capital y reforma al estatuto social de B.F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar el aumento de capital y la reforma al art. 5° del estatuto social de B.F. INTERNACIONAL VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA aprobadas por la Asamblea de la entidad celebrada el 18 de diciembre de 2001.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos por los artículos 5° y 167 de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplido que sea, tómese razón en el libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 22/5 N° 415.360 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.263 del 16 MAY 2003

Expediente N° 3260 BIS: Reforma de Estatuto de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA

SINTESIS:

VISTO ... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Conformar la reforma de los artículos 34°, 49°, 50°, 53°, 55°, 57°, 65°, 69° y 70° del estatuto social de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 25 de Octubre de 2002.

ARTICULO 2° — Confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción.

ARTICULO 3° — Regístrese, publíquese, notifíquese y hágase saber al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. — Fdo. CLAUDIO O. MORONI. Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal, Mesa de Entradas.

e. 22/5 N° 415.362 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución N° 29.264 del 16 MAY 2003

Expediente N° 40.453 - PGE S.R.L., MAT. 720. de EL TAXI COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA y/o COOPERATIVA CELTA, y de los Productores Asesores de Seguro Sres. ERNESTO DANIEL ERPICHE, MAT. 16.780 y JORGE MARCELO PINAMONTI, MAT. 41.692 S/presunta lesión leyes 20.091 y 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO.... y CONSIDERANDO.... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la inhabilitación de EL TAXI COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO LIMITADA y/o COOPERATIVA CELTA para ejercer la actividad de intermediación en seguros, conforme los dispositivos del artículo 8, inciso g), de la ley 22.400. Todo esto sin perjuicio de emplazar a dichas empresas para que se abstengan de intermediar en seguros bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades que a derecho resulten pertinentes, a más de iniciarse las acciones judiciales que sean procedentes.

ARTICULO 2° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros de la Sociedad de Productores PGE S.R.L., MAT. 720.

ARTICULO 3° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Señor ERNESTO DANIEL ERPICHE, MAT. 16.780.

ARTICULO 4° — Disponer la cancelación de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, del Señor JORGE MARCELO PINAMONTI, MAT. 41.692.

ARTICULO 5° — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese conforme artículo 41, decreto 1759/72, a PGE S.R.L. en San Martín 390, piso 11, Of. 1 de esta Ciudad de Buenos Aires; al Sr. Ernesto Daniel Erpiche en La Piedad 1720, Ituzaingó, Prov. de Buenos Aires; al Sr. Jorge Marcelo Pinamonti en M. Bermúdez 4165, Santos Lugares, Prov. de Buenos Aires, y a El Taxi Cooperativa de Provisión y Consumo Limitada y/o Cooperativa Celta en Avda. Donato Alvarez 1533 de esta Ciudad de Buenos Aires; tome razón por la Gerencia de Control y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la Presente RESOLUCION puede ser consultada en Julio A. Roca 721, de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/5 N° 415.363 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.265 del 16 MAY 2003

VISTO...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Para aquellas entidades que adhieran a las alternativas I o II del Anexo I del Decreto N° 1220/2000, las diferencias resultantes entre los importes contabilizados al 31 de diciembre de 2002 conforme las presentaciones efectuadas dentro del marco del Plan de Corte de Responsabilidades instrumentado por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) y las que resulten del ofrecimiento a ser realizado de conformidad con las disposiciones de los Decretos Nos. 1061/1999 y 1220/2000, en el caso que estas últimas resulten inferiores, podrán ser diferidas y amortizadas conforme los lineamientos que se exponen en el artículo 511 de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Los importes que las entidades aseguradoras posean activados por otros reclamos al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) que no se encuentren comprendidos dentro de las presentaciones del Plan de Corte de Responsabilidades, en la medida que no hayan sido conformados por dicho Instituto, deberán ser previsionados en un cien por ciento (100%).

ARTICULO 3° — Las disposiciones previstas en el artículo 1° de la presente Resolución serán de aplicación a partir de los estados contables correspondientes al primer cierre trimestral posterior a la aceptación o rechazo de la oferta formulada conforme a las disposiciones de los Decretos Nos. 1061/1999 y 1220/2000.

ARTICULO 4° — A partir de la confección del Estado de Capitales Mínimos correspondiente al primer ejercicio o período de aplicación de la presente, las entidades aseguradoras no podrán descontar en el numerador de la fórmula, como recupero de reaseguros pasivos a los fines del cálculo del

coeficiente a que hace referencia el punto 30.1.1.B.c. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora, la participación que corresponde a contratos celebrados con el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación).

ARTICULO 5° — A los fines contemplados en el artículo 1° de la presente Resolución, las entidades aseguradoras que optaren por adherir al régimen de diferimiento allí previsto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1 . Realizar una reunión del órgano de Administración, que deberá tratar el tema como punto específico del Orden del Día. Tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

2. Remitir a esta autoridad de control, dentro de los cinco (5) días de producida la aceptación o rechazo a la oferta de Corte, la siguiente documentación:

2.1. Nota manifestando hacer uso de la opción prevista por el artículo 1° firmada por el Presidente de la entidad y por el o los miembros del Organo de Fiscalización. Las firmas deberán ser certificadas por Escribano Público.

2.2. Fotocopia autenticada del Acta del órgano de Administración que haya tratado el tema.

2.3. Fotocopia autenticada del Acta a la que refiere el punto 5 del presente artículo.

2.4. Dictamen del Auditor Externo, indicando los importes a diferir y que los mismos han sido calculados con arreglo a las disposiciones de la presente Resolución. La firma deberá ser legalizada por el respectivo Consejo Profesional.

2.5. Presentación de un plan que indique en forma detallada de que manera se absorberán las diferentes cuotas de amortización. El citado plan, que abarcará el lapso en que se efectúe el diferimiento, deberá ser estructurado de forma tal de permitir el adecuado control de las pautas y metas utilizadas en su elaboración. Cuando se incluya la realización de aportes irrevocables de capital, deberán especificarse fechas y modalidades de los mismos.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, este Organismo podrá requerir toda aquella información adicional que estime conveniente a efectos de poder evaluar la razonabilidad del plan propuesto.

3. El incumplimiento por parte de las aseguradoras de las pautas contenidas en el plan indicado en el punto 2.5, implicará la pérdida del beneficio estipulado por el artículo 1° de la presente Resolución debiéndose, en consecuencia, imputar a pérdida la totalidad de las sumas resultantes entre los importes contabilizados por las aseguradoras y el que surja de la oferta transaccional a que aluden los Decretos Nos. 1061/1999 y 1220/2000.

4. Mientras subsista el diferimiento apuntado, y según la naturaleza jurídica de cada entidad, se tendrá en cuenta que:

4.1. Las sociedades anónimas no podrán distribuir dividendos en efectivo, ni abonar honorarios del órgano de Administración que superen, en conjunto, el cinco por ciento (5%) de las utilidades del ejercicio.

4.2. Las sociedades de seguros solidarios deberán capitalizar los excedentes si se trata de sociedades cooperativas, o incrementar los fondos de garantía si se trata de sociedades de seguros mutuos.

4.3. Los organismos y entes oficiales deberán destinar la totalidad de los beneficios a incrementar su capital.

4.4. Las sucursales o agencias de sociedades extranjeras no podrán remesar utilidades a sus casas matrices.

5. A fin que las entidades aseguradoras puedan hacer uso de las normas a que se refiere la presente Resolución, deberán manifestar en forma expresa ante esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en ocasión de presentar los elementos a que refiere el punto

2. La decisión de no proceder a realizar disminuciones de capital social, o a efectuar devoluciones de aportes irrevocables que hayan recibido con anterioridad al dictado de la presente. Tal circunstancia deberá ser tratada como punto específico del Orden del Día por parte del respectivo órgano de Administración, debiendo remitirse copia certificada de tal Acta a este Organismo. Asimismo tal decisión deberá ser ratificada por la primer Asamblea que se realice.

6. El procedimiento de cálculo para determinar los importes a diferir en los términos del artículo 1° de la presente Resolución deberá ajustarse a los siguientes parámetros:

6.1. Créditos por reaseguro: Se efectuará la sumatoria de los importes activados por las aseguradoras al 31/12/2002, respecto de reclamos realizados al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (e.l.), debiéndose considerar exclusivamente los montos que surjan de las presentaciones ante dicho Instituto con arreglo a las disposiciones del "Plan de Corte de Responsabilidades".

6.2. Esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION no admitirá que se contabilicen, sin la correspondiente previsión por el cien por ciento (100%) de los importes activados, otros conceptos no aceptados por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación).

6.3. Siniestros Pendientes a cargo de Reaseguradores: Se obtendrá el monto correspondiente a la participación del reasegurador en los siniestros pendientes, de conformidad con los importes que arrojen los estados contables al 31/12/2002 presentados ante esta autoridad de control.

6.4. Se procederá a efectuar la sumatoria que corresponda a los puntos 6.1. y 6.3.

6.5. La suma determinada conforme lo dispuesto en el punto precedente, se comparará con la que resulte de la oferta transaccional efectuada por el INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS (en liquidación) con arreglo a las disposiciones de los Decretos Nos. 1061/1999 y 1220/2000. De resultar la primera superior, la diferencia se podrá amortizar a razón de un CINCO POR CIENTO (5%) por trimestre a partir de los estados contables correspondientes al primer cierre trimestral posterior a la aceptación o rechazo de la oferta formulada conforme los Decretos mencionados.

La sumas correspondientes se incluirán en el rubro Otros Activos en una cuenta denominada "Saldos a Amortizar Plan de Encuadramiento Resolución N°......" y serán computables a fin de acreditar relaciones técnicas en materia de capitales mínimos y cobertura de compromisos con asegurados (artículo 35 de la Ley N° 20.091).

Se deja constancia que tales sumas no serán tenidas en cuenta como activos computables a los fines del cálculo de límite de Créditos previstos en el punto 30.21.f. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

6.6. En nota a los estados contables deberá dejarse expresa constancia de la adhesión de la entidad a las disposiciones de la presente Resolución, así como cuantificarse las diferencias a amortizar.

6.7. Los Informes de los Auditores Externos respecto de los estados contables deberán incluir un párrafo consignando que han procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a la cuenta "Saldos a Amortizar Plan de Encuadramiento Resolución N° ......" y que los mismos han sido determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Derógase la Resolución N° 27.978 del 13/02/2001

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 22/5 N° 415.359 v. 22/5/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA: CORDOBA

Planilla de preajuste de valor en exportaciones.

PREAJUSTE: SFVE - RAC FECHA: 15/05/03

NRO. PERM. EMB.	FECHA OFIC.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB TOTAL DECLARADO	BASE IMPONIBLE DECLARADA	BASE IMPONIBLE AJUSTADA	% AJUSTE	UNID DE VTA.	N.C.M.	DER o REINT %	DIFERENCIA U$S	OBS
EC01001106S	07/02/00	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS A	E.E.U.U.	1	DUPLEXORES FIPLEX DCL 9533 / DCL 4533/ DHL 4533/ DHL 3533/ DHL 1533	57000	57000	43746.36	23.25	UNID	8529.10.19.OOOC	9.9	1312.12	A
EC01001106S	07/02/00	17	MARTA BRAUN	ERRIGO LUIS A	E.E.U.U.	2	FILTROS PASA BANDA FBP45-2/3	1350	1350	1246.8	7.64	UNID	8529.10.19.OOOQ	5.4	5.58	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.1	CUADRIL - HILTON	4892	4659.04	6237.3	33.88	KG.	0201.30.00.900Y	5	78.91	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.2	NALGA DE AFUERA - HILTON	3846	3662.85	5128	40	KG.	0201.30.00.900Y	5	73.26	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.3	NALGA DE ADENTRO - HILTON	3766.5	3587.14	5022	40	KG.	0201.30.00.900Y	5	71.74	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.4	BOLA DE LOMO - HILTON_	2443.5	2327.14	3258	40	KG.	0201.30.00.900Y	5	46.54	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.5	BIFE ANCHO 4-7 COST. - HILTON	2102.4	2019.43	3420	69.36	KG.	0201.30.00.900Y	5	70.03	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.6	BIFE ANGOSTO 3-4 COST. - HILTON	5856	5577.14	7905.6	41.75	KG.	0201.30.00.900Y	5	116.42	A
EC01003864K	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.7	LOMO SUP. A 2.270 KG-HILTON	792	754.28	970.2	28.63	KG.	0201.30.00.900Y	5	10.8	A
EC01003864k	30/05/02	17	LA SUPERIOR S.A.	CONSTABLE F.	R. UNIDO	1.8	LOMO SUP 1.816 INF 2.270 KG HILTON	1772	2170.7	2170.7	28.63	KG.	0201.30.00.900Y	5	24.15	A

(A) - VALOR OBTENIDO A PARTIR DE LA COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR COMPETITIVA, ART. 748 INC A DEL C.A.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO

Fdo. Ing. MACCARONE ALDO - Valorador de 1° - Ing. FERNANDEZ JORGE -Jefe (I) Sec. Fisc. y Val. de Exportación - Dr. ARRIBILLAGA CARLOS - Jefe Div. Fiscaliz. de Operaciones Aduaneras. — GUILLERMO ACUÑA - Dirección Regional Aduanera Córdoba. — Ing. JORGE RENATO FERNANDEZ, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 22/5 N° 415.301 v. 22/5/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición N° 240/2003

Procedimiento. Honorarios generados en ejecuciones fiscales. Disposiciones Nº 85/00 (AFIP) y Nº 651/01 (AFIP). Su modificación.

Bs. As., 20/5/2003

VISTO el artículo 98 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Disposición N° 85/00 (AFIP) establece que no podrán percibirse honorarios sin que antes se haya satisfecho totalmente el crédito fiscal, salvo en los casos en que los deudores soliciten facilidades de pago conforme a las normas vigentes en la materia y las mismas le hayan sido otorgadas por la jefatura competente de esta Administración Federal.

Que la excepción aludida no contempla taxativamente a los regímenes de asistencia financiera establecidos con carácter general por el Organismo, los cuales constituyen el único instrumento vigente de que disponen los contribuyentes para el ingreso de sus obligaciones fiscales hasta en DOCE (12) pagos parciales.

Que una razonable apreciación de la circunstancia apuntada, aconseja modificar el artículo precitado y autorizar el cobro de los honorarios a cargo del contribuyente, en cuotas de monto proporcional y con igual vencimiento al de cada uno de los pagos parciales concedidos para el ingreso de la obligación fiscal.

Que ante la falta de previsión normativa expresa corresponde igualmente modificar el artículo 4° de la Disposición N° 651/01 (AFIP), disponiendo la aplicación de las facilidades allí previstas al pago de los honorarios correspondientes a deudas en gestión judicial acogidas al régimen de asistencia financiera.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Normas Procedimientos y Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que la presente disposición cuenta con la conformidad de la Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III, de la Subdirección General de Recaudación y de la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97,

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el artículo 2° de la Disposición N° 85/00 (AFIP) por el siguiente:

"ARTICULO 2° — No podrán percibirse honorarios sin que antes se haya satisfecho totalmente el crédito fiscal, salvo en los casos en que los deudores soliciten facilidades de pago, asistencia financiera u otros regímenes similares, conforme a las normas vigentes en la materia y las mismas le hayan sido otorgadas por la jefatura competente de esta Administración Federal. En ningún caso, la falta de pago de los honorarios obstará al ingreso de los importes reclamados en el juicio de ejecución fiscal".

ARTICULO 2º — Sustitúyese el artículo 4° de la Disposición N° 651/01 (AFIP) por el siguiente:

"ARTICULO 4° — Facúltase a los Agentes Fiscales y Abogados Patrocinantes a celebrar convenios para el pago de los honorarios generados por su actuación en las ejecuciones fiscales entabladas por este Organismo, con ajuste a las siguientes pautas:

a) El importe del crédito fiscal reclamado (capital más intereses) deberá hallarse íntegramente cancelado o incluido en un plan de pagos concedido en el marco de regímenes de asistencia financiera o similares, establecidos con carácter general por esta Administración Federal.

b) Los acuerdos de pago deberán documentarse y exteriorizarse en la forma que establezcan las instrucciones operativas pertinentes y contar con la conformidad —formal y por escrito— de las jefaturas competentes en materia de cobranza coactiva.

c) Versarán únicamente respecto de honorarios que no posean planes específicos previstos para su pago en las normas que establezcan moratorias, facilidades de pago o regímenes especiales de cancelación respecto de la deuda principal.

d) En caso de existir más de un tipo de honorario regulado o estimado administrativamente (vg. de Agente Fiscal y de Abogado Patrocinante) se otorgará idéntico tratamiento a ambos.

e) Las cuotas no podrán exceder de DIEZ (10), serán iguales, mensuales y consecutivas, devengarán un interés del SEIS POR CIENTO (6 %) anual sobre saldos. La primera cuota se calculará dividiendo el monto total de honorario consolidado por la cantidad de cuotas acordadas. Para el cálculo de las restantes se aplicará el coeficiente que se consigna en la tabla del ANEXO I de la presente Disposición.

f) Cuando de conformidad con las normas dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos el ejecutado haya sido autorizado a ingresar la deuda principal mediante regímenes de asistencia financiera o similares, el número de cuotas para el ingreso del honorario no podrá —en ningún caso— ser inferior a la cantidad de pagos parciales acordados respecto de la deuda principal, aun cuando superen el máximo previsto en el inciso e) precedente. Las jefaturas competentes no conformarán la rendición de los importes de honorarios percibidos en contravención a la presente.

g) El importe de cada cuota no podrá ser inferior a PESOS VEINTE ($ 20).

h) El ingreso de la primera cuota se formalizará dentro de los CINCO (5) días contados a partir de la entrega de las boletas F 125 y/o F 126, según corresponda. Las restantes vencerán el mismo día de los meses inmediatos siguientes hasta agotar la totalidad de las cuotas concedidas.

i) La entrega de las boletas de depósito F 125 y F 126 debidamente firmadas implica el otorgamiento del plan y su recepción por el contribuyente o deudor, la aceptación del mismo y su conformidad con el número y monto de las cuotas acordadas.

j) El ingreso de cada una de las cuotas se formalizará mediante la utilización de las boletas de depósito F 125 y F 126, las cuales consignarán separadamente el importe del capital y el de los intereses.

k) El acuerdo de pago caducará de pleno derecho cuando el deudor acumule más de TREINTA (30) días corridos de mora en el pago total o parcial de una o más cuotas.

l) Salvo disposición expresa en contrario emergente de normas dictadas por esta Administración Federal, las cautelares trabadas se mantendrán hasta el íntegro cumplimiento del plan. A solicitud del deudor podrán sustituirse los embargos bancarios por otras medidas o garantías suficientes, a satisfacción de la Administración Federal de Ingresos Públicos".

ARTICULO 3° — La presente disposición regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultará aplicable respecto de todas las deudas en gestión judicial que registren planes de asistencia vigentes a dicha fecha.

ARTICULO 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALBERTO R. ABAD, Administrador Federal.

ANEXO I - DISPOSICION Nº 240/03 (AFIP)

Cantidad de cuotas solicitadas	Coeficiente (*)
1	
2	1,0050
3	0,5038
4	0,3367
5	0,2531
6	0,2030
7	0,1696
8	0,1457
9	0,1278
10	0,1139

(*) El monto de honorario adeudado, menos el pago de la primera cuota, multiplicado por el coeficiente correspondiente a la cantidad de cuotas solicitadas determina el valor de cada una de las cuotas restantes del plan con sus respectivos intereses.

e. 22/5 N° 415.753 v. 22/5/2003



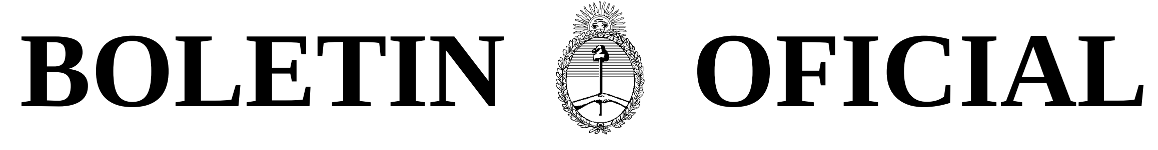
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

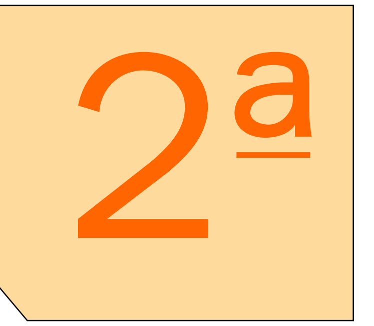
EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACCION MUTUAL DE AYUDA DE ASOCIADOS Y ADHERENTES DEL CLUB FOOTBALL MORENO", Matr. SF 954; "ALMAFUERTE MUTUAL DE AYUDA ENTRE VECINOS COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LA ZONA ORSTE DE ROSARIO" Matríc. N° SF 358; "ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE RIO GRANDE" Matríc. N° TF 10; "SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE MORON" Matríc. N° BA 317; "ASOCIACION MUTUALISTA DE LA MUJER ARGENTINA" BA 2027; "ASOCIACION MUTUAL BERNAL OESTE" Matríc. N° BA 1477 "ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS METALURGICOS", Matríc. N° CBA 692; "SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS VICTOR MANUEL" Matríc. N° SF 263; "ASOCIACION MUTUAL 10 DE ENERO U.T.A." Matríc. N° RN 51; "MUTUAL FELIPE VALLESE" Matríc. N° CBA501; "COOPERATIVA DE TRABAJO ROBERTO ARLT LIMITADA" Matríc. N° 15966; "FEDERACION DE MUTUALES BONAERENSES" Matríc. N° 46. "ASOCIACION MUTUAL 27 DE MAYO" Matríc. N° BA 1537; "ASOCIACION MUTUALISTA SOCIOS DEL ATLETICO SPORTSMEN CLUB" Matríc. N° BA 841; "ASOCIACION MUTUAL DON BOSCO" Matríc. N° MZ 299; "FEDERACION DE MUTUALES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y SEGUROS" Matríc. N° Fed. 63; "SER COOPERATIVA DE TRABAJO PARA SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS, EDITORIALES Y RECREATIVOS LIMITADA" Matríc. N° 12.297; "COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LIMITADA" Matríc. N° 18531; "COOPERATIVA DE TRABAJO EL TRIUNFO LIMITADA" Matríc. N° 15775; "COOPERATIVA DE TRABAJO LA AVANZADA LIMITADA" Matríc. 19.810; designándose a la suscripta instructora sumariante. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1° inc. f Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de su publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759 (T.O. 1991). — Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA, Instructora Sumariante.

e. 20/5 N° 415.025 v. 22/5/2003





DE LA REPUBLICA ARGENTINA



1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura

